

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II Jueves 20 de octubre de 2022 Sesión 19 Anexo VIII

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 20 de octubre de 2022	Sesión 19 Anexo VIII

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Dictamen de la Comisión de Educación, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas	5
CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de privación de la vida en infracción de una medida cautelar.	7(

CÓDIGO PENAL FEDERAL, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio......

98



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBAN, CON MODIFICACIONES, INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE SALUD ALIMENTARIA EN LAS ESCUELAS.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Educación le fueron turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen correspondiente, las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las y los integrantes de la Comisión de Educación, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las Iniciativas.



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

- II. En el apartado "Contenido de las Iniciativas", se exponen los objetivos y se hace una descripción de las Iniciativas en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En las "Consideraciones", las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I.- ANTECEDENTES

- 1. En sesión de la Cámara de Diputados celebrada el 17 de marzo de 2022, fue presentada por el Diputado Armando Contreras Castillo del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de promoción estilo de vida saludable. La Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a la Comisión de Educación bajo el expediente número 2835, siendo recibida para su estudio y análisis el 29 de abril de 2022.
- 2. En sesión de la Cámara de Diputados celebrada el 27 de abril de 2022, fue presentada por la Diputada Susana Cano González del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de promoción de la activación física en niñas, niños y adolescentes durante una emergencia sanitaria. La Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a la Comisión de Educación bajo el expediente número 3506, siendo recibida para su estudio y análisis el 29 de abril de 2022.

II.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

1. La iniciativa del diputado Armando Contreras Castillo expone lo siguiente:

A causa de la obesidad, las niñas y niños de México están en riesgo de ser la primera generación que viva menos que sus padres.



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

Lastimosamente, el país sigue encontrándose entre los primeros lugares en obesidad infantil a escala mundial. Es decir, 1 de cada 3 niños y adolescentes mexicanos presenta esta condición. Y paradójicamente, dicha población también presenta problemas de desnutrición crónica,1 encontrándose más afectada la niñez perteneciente a los estados del sur de México, a las comunidades rurales y a los hogares conformados por población indígena.

Las alarmas respecto a este problema se encendieron en 2016 con la declaratoria de emergencia epidemiológica por obesidad y diabetes, y con sus posteriores ratificaciones. 2 Sin embargo, el número de personas con esta enfermedad es cada vez mayor, y continúa afectando de forma más grave a los grupos más vulnerables de nuestra población.

El ambiente obesogénico en el que vive la niñez y adolescencia mexicana, compuesto por la oferta omnipresente de productos ultraprocesados y de bajo valor nutricional que se acompañan de agresivas estrategias publicitarias, ha ocasionado que 8 de cada 10 de nuestras niñas y niños consuman de forma cotidiana bebidas azucaradas, botanas y otros productos no saludables. Esta situación constituye un serio problema de salud pública3 que, de no atenderse en el presente, provocará en el futuro un México con graves pérdidas económicas, un sistema de salud rebasado y una población enferma.

De acuerdo con los expertos, los primeros años de vida de las niñas y los niños son determinantes para su desarrollo, por lo que conocer la situación de salud en la que se encuentran es fundamental para reducir enfermedades futuras, como diabetes, hipertensión o cardiovasculares.4

En el caso de la adolescencia, se trata de un periodo fundamental del desarrollo físico y emocional en el que este sector poblacional está más expuesto a adquirir modas o hábitos no saludables, volviéndolos aún más vulnerables ante el sobrepeso, la obesidad y la diabetes. Por ello resulta imperativo promover, especialmente en esta etapa, acciones encaminadas a proteger su bienestar físico, toda vez que también representa una etapa con valor y riqueza en sí misma que brinda infinitas posibilidades para el



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

aprendizaje y el desarrollo de fortalezas.

En ese sentido y tomando en cuenta que las escuelas son un lugar fundamental para el desarrollo infantil y adolescente, y que, debido a que esta población pasa gran parte de su tiempo en este espacio, están en riesgo de consumir productos ultraprocesados y de bajo valor nutricional, así como a ser bombardeados por agresivas estrategias publicitarias, si no se promueven que los entornos escolares sean saludables; es decir, que sean lugares que faciliten y propicien que todos los integrantes de la comunidad escolar elijan y consuman bebidas y alimentos saludables, y mínimamente procesados.

Pese a que en el pasado hubo esfuerzos legislativos y de política púbica para proteger a este sector poblacional en las escuelas, estos demostraron ser insuficientes. La realidad nos ha rebasado, toda vez que en administraciones pasadas se toleró que se desvirtuara el propósito de las escuelas en el desarrollo y formación de hábitos saludables, para convertirse en lugares donde los intereses comerciales de las industrias de productos no saludables lucran a costa de la salud de los más vulnerables.

De ahí que las presentes reformas de la Ley General de Educación tengan como finalidad blindar, de una vez por todas, a las escuelas; transformándolas en entornos saludables desde una visión integral, no solamente haciendo efectiva la prohibición a la venta de alimentos y bebidas ultraprocesados y de bajo valor nutricional en los planteles sino, además, eliminando todo tipo de publicidad de productos no saludables al interior de éstos. También, ampliando estas regulaciones a las cooperativas y los establecimientos de consumo escolar, comedores, tiendas escolares, personas físicas o morales proveedoras de máquinas expendedoras o su equivalente. Y poniendo especial atención a aquellos productos a granel que se comercializan en estos lugares y que no son recomendados por su bajo valor nutricional.

Esta visión integral también abarca la urgencia de rescatar e impulsar al interior de las escuelas el consumo de nuestra riqueza alimentaria que se compone por alimentos frescos, de temporada y de producción regional entre los que destacan frutas, verduras y una amplia diversidad alimentos naturales, con lo que además, estaremos



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

fortaleciendo la economía de las comunidades y regresando el poder del pueblo al pueblo, y no a las industrias que, además de agotar nuestros recursos naturales nos enferman con sus productos.

Otro elemento base de la presente propuesta es el fortalecimiento de la actividad física, el juego activo y el deporte como indispensables para promover un estado de bienestar integral, pues los expertos demuestran que mejoran el desarrollo motor y cognitivo, así como la salud cardiometabólica de infantes y adolescentes.

Finalmente, para ser efectiva esta visión transformadora de las escuelas como entornos saludables se contempla el debido acompañamiento y participación de la comunidad escolar, así como el establecimiento de obligaciones claras para las autoridades educativas en su vigilancia y sanción.

El compromiso de la cuarta transformación con la alimentación escolar de niñas y niños es claro y tiene una visión futurista. Por ello, esta serie de reformas representan una respuesta contundente a las necesidades de la infancia para ir más allá de los programas escolares impulsados por administraciones pasadas, que fueron sectoriales y con alcances restringidos. Nuestro propósito es sentar las bases de una política de alimentación escolar que proteja a todos los estudiantes de educación básica y media superior del país, e impulse a largo plazo la transformación de las escuelas en México como entornos saludables.

Antecedentes sobre la regulación de la venta de alimentos no saludables en las escuelas

Como se mencionó, se han hecho esfuerzos en la materia para regular la venta de alimentos no saludables en las escuelas. Tal fue el caso de los Lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional, 5 que representaron un avance en la política pública en las escuelas de educación básica.



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

Sin embargo, al día de hoy dichos lineamientos no garantizan los derechos humanos a la salud y educación de las niñas, niños, y adolescentes, ya que tienen varias carencias entre las que destacan6

- Permisividad en la preparación, la distribución, el expendio y la publicidad de alimentos no saludables;
- Falta de aplicación de la política en gran parte de las escuelas del país;
- Deficiencias en la capacitación de directores, profesores, expendedores de alimentos;
- Carencias en materiales educativos para la aplicación de lineamientos; y
- Falta de mecanismos de responsabilidad y rendición de cuentas en cuanto a su aplicación.

Por lo anterior y con el objetivo de garantizar la aplicación de dichos lineamientos, las presentes reformas buscan establecer en el texto legal sus principios rectores, como

- I. Libre de conflicto de intereses;
- II. Sostenible;
- III. Garanticen la prevalencia del interés superior de la niñez; y
- IV. Progresividad

Los principios son congruentes con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), las cuales sugieren establecer medidas para la prevención y el manejo de los conflictos de interés en la formulación de políticas y la ejecución de programas de alimentación a escala de país.



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

Respecto al de libre conflicto de intereses, la OPS/OMS ha documentado creciente evidencia de que las industrias de productos no saludables intentan retrasar, debilitar, distorsionar o impedir las políticas que contribuyen eficazmente a una alimentación saludable. Con base en lo anterior, recomiendan a sus países miembros como México identificar, prevenir y gestionar posibles conflictos de interés en el diseño e implementación de políticas de alimentación y al vincularse con actores no estatales y comerciales.7

Esta disposición se basa también en las experiencias de administraciones pasadas en donde, si bien se prohibió la venta de refrescos, el fuerte cabildeo de la industria consiguió que los actuales Lineamientos permitieran bebidas y productos con altas cantidades de azúcar.8 Ese hecho, en retrospectiva, fue irresponsable por las autoridades del momento y detonante para desencadenar la grave problemática de obesidad y diabetes que padece nuestra sociedad.

En cuanto al principio de sostenibilidad, está alineado a las recomendaciones de la Asamblea de las Naciones Unidas, que señala el desarrollo sostenible como el principio rector para el desarrollo mundial a largo plazo, y el cual consiste en: "la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades".9

Además de ser el eje principal de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, adoptados por los Estados miembros de Naciones Unidas en 2015 a través de la integración de 17 objetivos que comprometen, entre otras cosas, a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.10

De igual manera, es indispensable que los Lineamientos sean congruentes con la prevalencia del interés superior de la niñez, el cual fue establecido en la Convención sobre los Derechos de los Niños, y ratificado por México e incluido en el artículo 4o. de la CPEUM, por lo que las presentes reformas son un paso fundamental en la construcción de un estado de bienestar para quienes representan el presente y el futuro del país.



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

Finalmente, se incluye de forma expresa el principio de progresividad, ya que como sabemos, las autoridades lo deben aplicar en todas las disposiciones relacionadas con la esfera de derechos humanos. Este principio también se deriva de los compromisos adquiridos por el Estado a través de la Convención de los Derechos de los Niños, el cual ha establecido:11

Los Estados deben demostrar su voluntad de cumplimiento progresivo de todas las obligaciones previstas para reconocimiento del derecho del niño al disfrute del nivel más alto posible de salud, dándoles prioridad incluso en el contexto de crisis económica o emergencia. Para ello es preciso planificar, diseñar, financiar y aplicar de forma sostenible la salud del niño y las políticas, programas y servicios conexos.

Esfuerzos previos en la legislación

En cuanto al trabajo realizado por el Poder Legislativo, hay que destacar que ha sido basto, pues en respuesta al compromiso asumido con los educandos y docentes, durante la LXIV Legislatura se emitió la nueva Ley General de Educación, la cual fue un punto de partida para avanzar en materia de entornos escolares saludables. Asimismo, se aprobaron reformas al Artículo 75 de la citada Ley, así como a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes en materia de venta de comida chatarra en escuelas.

Estos hechos, si bien son una prueba fehaciente de la voluntad política por parte de esta soberanía, han sido prorrogados o tuvieron limitaciones, motivo que nos obliga a seguir perteccionando la legislación con una visión transexenal que garantice su cumplimiento, y sobre todo, que coloque las bases necesarias para garantizar que nunca más los intereses económicos lucren con la salud y la alimentación de las y los escolares en México.

Fortalecimiento de la prohibición de la venta de alimentos y bebidas no saludables en las escuelas



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

Está comprobado que el consumo de alimentos y bebidas con contenidos excesivos de energía, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio, aditivos, conservadores y colorantes, y poca fibra, vitaminas y minerales, afecta el desarrollo y la salud de niñas, niños y adolescentes. El consumo de estos productos, denominados "ultraprocesados", se asocia con deterioros en la función cognitiva y un menor rendimiento escolar, así como con mayor probabilidad de desarrollar enfermedades crónicas y una mala calidad de vida en la adultez.

De acuerdo con lo anterior, derivan múltiples recomendaciones de expertos nacionales e internacionales, los cuales aconsejan establecer políticas para proteger a niñas, niños y adolescentes de la oferta y publicidad de productos ultraprocesados en las escuelas.

Dichas carencias no sólo fueron evaluadas y documentadas por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) sino que fueron motivo de la recomendación general número 39/2019, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde recomienda a los integrantes del Congreso de la Unión, entre otros, "extender la prohibición de expendio de alimentos de alto contenido calórico en los planteles escolares, a las zonas contiguas a ellos, adoptando alternativas para evitar que las familias cuyos ingresos dependen de su comercialización no se vean privadas de sus oportunidades de trabajo".12

De ahí que las presentes reformas continúen fortaleciendo la prohibición de la venta de productos ultraprocesados y de bajo valor nutricional en las escuelas tal y como se establece en el artículo 75, con el objetivo de que estén libres de alimentos no saludables, ya que como se ha mencionado a lo largo de la presente iniciativa, esta es una de las condiciones indispensables para transformar las escuelas en entornos saludables.

Eliminación de la publicidad

Hoy, México se ubica como el segundo país de América Latina con el mayor incremento en las ventas de ultraprocesados, y se estima que casi 30 por ciento del consumo



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

calórico de la población proviene de estos productos, siendo la población infantil y adolescente la más afectada, expuesta y vulnerable ante su excesiva oferta y publicidad.13

Hay que decirlo fuerte y claro, las escuelas en la actualidad no son entornos saludables, pues promueven la venta y la publicidad de productos ultraprocesados y bajo valor nutricional y, al mismo tiempo, limitan el acceso y consumo de aquellos alimentos y bebidas saludables que deben formar parte de una alimentación sana, como el agua simple, las frutas, verduras, leguminosas, semillas, entre otros.

De acuerdo con un reporte conjunto del UNICEF, la OPS, la FAO y el INSP, apenas 27 por ciento de los alimentos que se ofertan en las escuelas cumple estándares nutricionales, mientras que sólo 18 por ciento de la población en edad escolar consume un refrigerio saludable. El mismo reporte destaca que en el entorno escolar la disponibilidad de vegetales, frutas y agua simple es inferior a 7 por ciento, lo que contrasta con la amplia oferta de alimentos no saludables que se venden afuera de las escuelas de las escuelas (85 por ciento).14

Por ese motivo, uno de los diferenciadores de la presente propuesta es la eliminación de todas aquellas estrategias de mercadotecnia y publicidad que inciten a esta población vulnerable al consumo de productos que dañan su salud. Nunca más podrán las industrias de productos no saludables promoverlos en los planteles escolares.

Fortalecimiento de las cooperativas, los comedores, los establecimientos de consumo escolar y las máquinas expendedoras

Otro de los temas torales de la presente propuesta, y que no cuenta con antecedentes en la legislación, tiene que ver con el fortalecimiento de las cooperativas y los establecimientos de consumo escolar, comedores, tiendas escolares, personas físicas o morales proveedoras de máquinas expendedoras o su equivalente. Lo anterior, en consideración de que no todos los centros escolares cuentan con un espacio de preparación, distribución y expendio de los alimentos y bebidas homogéneo. Es decir, la



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

Ley General de Educación debe de considerar todos los escenarios, con el objetivo de que los Lineamientos sean realmente efectivos.

En ese contexto y haciendo caso a la experiencia internacional sobre la venta de alimentos saludables y la restricción de alimentos altos en nutrientes críticos que tuvieron un impacto en la disminución de ingesta de azúcar y en la mejora de la calidad de comida ofertada, están

Australia

De acuerdo con la política para la venta de alimentos y bebidas saludables en las escuelas, las máquinas expendedoras de alimentos y bebidas no están permitidas en las escuelas públicas. Los comedores escolares están registrados como una empresa de alimentos y cumplen con los requisitos para la manipulación y venta segura de alimentos. Éstos se hallan sujetos a una revisión anual del menú por una agencia externa para evaluar los alimentos y bebidas proporcionados y para la venta según las Directrices. Asimismo, no se permite la venta de bebidas azucaradas en los comedores de las escuelas públicas.

Bermudas

Por ley, las máquinas expendedoras y las cafeterías o cualquier otro sitio de venta dentro de las instalaciones escolares deben proporcionar agua, leche o jugo 100 por ciento natural sin azúcar; y alimentos y bocadillos saludables. También se anima a los padres a enviar sólo agua, leche o jugo 100 por ciento natural y alimentos saludables en los almuerzos de los estudiantes.15

Francia

Según el artículo 30 de la ley número 2004-806, relativa a salud pública, las máquinas expendedoras de bebidas y alimentos comerciales, accesibles a los alumnos quedan prohibidas en los establecimientos escolares a partir del 1 de septiembre de 2005.16 Al



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

estudiar esta restricción, se encontró que la prohibición generó una reducción de 10 gramos en la ingesta de azúcar de los bocadillos matutinos en la escuela y una reducción significativa en la frecuencia de estos bocadillos.17

Eslovenia

Este país aprobó en 2010 una legislación que organizó el Programa Nacional de Comidas Escolares, que comprometió a las escuelas con el uso obligatorio de las guías alimentarias para una nutrición saludable y prohibió que las máquinas expendedoras vendieran alimentos o bebidas azucaradas en la propiedad escolar. Como resultado se encontraron puntuaciones de nutrición más altas (mejores) en las escuelas de mayor tamaño y los municipios correspondientes con un nivel socioeconómico más alto.18

Situación que brinda a México la oportunidad para aprender de la evidencia internacional, reivindicar el camino y con ello, atender de manera precisa a la principal problemática de salud que desde hace años afecta a la población.

Formalización de los consejos de participación escolar

En la práctica, uno de los principales problemas asociados a la aplicación de los Lineamientos tiene que ver con la falta de mecanismos formales que fomenten la participación social en la protección y defensa de entornos escolares saludables. Por ello, otra de las aportaciones de la presente iniciativa tiene que ver con la formalización de los consejos de participación escolar en las escuelas. Partiendo del hecho de que no será posible alcanzar cambios reales sin la participación activa de la comunidad escolar, y para ello es requisito establecer mecanismos formales que habiliten la colaboración de las asociaciones de madres y padres de familia, directivos y maestras y maestros.

Autoridades para vigilancia y cumplimiento de sanciones

A fin de que las presentes reformas sean eficaces, se realiza un trabajo de armonización con las nuevas disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas, y se señala



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

expresamente que las autoridades educativas federales, de los estados y de Ciudad de México, de manera concurrente, promoverán prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en ellas.

Igualmente, se homologan las sanciones referentes a la publicidad de alimentos y bebidas no saludables, con base en la redacción del artículo 212 de la Ley General de Salud, con el objetivo de que no se pueda promocionar al interior de las escuelas ningún alimento o bebida con etiquetado de advertencia o leyendas precautorias.

La cuarta transformación implica cambios vanguardistas y soluciones contundentes a las problemáticas que aquejan a la sociedad. Así lo hemos asumido, y con hechos hemos demostrado que la protección a la población es el brío que impulsa nuestro actuar. Por ello, y después de tantos años en los que el contubernio entre legisladores e industria de alimentos no saludables impidió reformas para proteger la salud de la población, fuimos nosotros los que marcamos el parteaguas y, después de 12 años, logramos un Etiquetado Frontal de Advertencia, con el cual se empoderó a las y los consumidores para tomar mejores decisiones alimentarias. Esta medida, además, puso a México en la vanguardia de la comunidad internacional y lo hizo acreedor de un reconocimiénto internacional de la Organización Mundial de la Salud, ya que de acuerdo con el UNICEF, "el etiquetado nutrimental de México que protege a la infancia tiene los elementos para considerarse como el mejor del mundo".19

Pero este logro no puede quedarse allí. Necesitamos dar el segundo paso en la estrategia en materia de salud alimentaria que junto con el Gobierno Federal hemos iniciado. De ahí que sea fundamental para nosotros legislar sobre los determinantes que afectan la alimentación de la niñez y adolescencia en el entorno escolar.

Por todo lo anterior presenta la siguiente propuesta legislativa:



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

Decreto por el que se reforman la fracción IX del artículo 18, el artículo 24, la fracción VII del artículo 30, el artículo 41, el primer y segundo párrafos del artículo 75, la fracción XVI del artículo 115, el segundo párrafo y el inciso f) del artículo 132 y la fracción VIII del artículo 170; se adicionan las fracciones I a III al artículo 75, y los artículos 75 Bis a 75 Bis 3; y se derogan los párrafos tercero a quinto del artículo 75 de la Ley General de Educación

Único. Se **reforman** la fracción IX del artículo 18, el artículo 24, la fracción VII del artículo 30, el artículo 41, el primer y segundo párrafos del artículo 75, la fracción XVI del artículo 115, el segundo párrafo y el inciso f) del artículo 132, y la fracción VIII del artículo 170; se **adicionan** las fracciones I a III al artículo 75, y los artículos 75 Bis a 75 Bis 3; y se **derogan** los párrafos tercero a quinto del artículo 75 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. a VIII. ...

IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física. El Estado garantizará un entorno y estilos de vida saludables para las niñas, niños, y adolescentes promoviendo actividades dentro y fuera del plantel, vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;

X. a XI. ...

Artículo 24. Los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán entornos y estilos de vida saludables, así como el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital.



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a VI. ...

VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física, a fin de generar para los educandos el hábito del deporte y la realización de ejercicio diario, contribuyendo a crear un estilo de vida saludable para ellos.

VIII. a XXV. ...

Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos de educación básica y media superior para las escuelas públicas y privadas del Sistema Educativo Nacional a que deberán sujetarse la preparación, distribución y expendio de los alimentos y bebidas preparados y preenvasados para garantizar un entorno y estilos de vida saludables que contribuyan a la protección de los derechos a la salud y a la alimentación de los educandos.

Dichos lineamientos deberán, de manera enunciativa mas no limitativa:



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

I. Garantizar que solamente se vendan alimentos y bebidas preparados que promuevan la adopción de estilos de vida saludables y sostenibles a favor del educando con énfasis en el consumo de verduras, frutas, semillas y alimentos naturales y frescos, de la temporada y de la región; el consumo de agua simple potable como forma de hidratación con base en las normas oficiales mexicanas y demás normativa en la materia;

II. La prohibición de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados con bajo valor nutricional o que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes con base en las normas oficiales mexicanas, manuales y demás normativas determinadas por la Secretaría de Salud.

III. En los criterios técnicos nutrimentales de los lineamientos se deberá limitar los alimentos preenvasados y las bebidas no alcohólicas y a granel que no son recomendados por su bajo valor nutrimental, tales como bebidas azucaradas, botanas, productos de confitería, entre otros; señalados por la autoridad competente.

La elaboración de los lineamientos deberá basarse, entre otros, en las normas oficiales mexicanas, sus manuales, las guías alimentarias y demás disposiciones aplicables.

Los lineamientos deberán excluir no solo los alimentos con bajo valor nutrimental, sino también todos aquellos alimentos preparados, preenvasados o a granel en los que se utilicen aditivos cuyo único fin es mejorar la presentación del producto o intensificar su aroma, color o sabor, tales como colorantes y saborizantes. Será responsabilidad de las autoridades sanitarias la verificación y vigilancia de este apartado.

Los responsables de la aplicación y la vigilancia de los lineamientos señalados en el presente artículo al interior de los planteles escolares serán los directivos y las



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

autoridades responsables al interior de la escuela. Será obligación de las autoridades educativas vigilar y sancionar el cumplimiento de las autoridades escolares. De igual manera, las autoridades sanitarias, en el ámbito de su competencia vigilaran y sancionaran cualquier incumplimiento.

Cualquier incumplimiento podrá ser denunciado ante las autoridades escolares, educativas o sanitarias tanto por el personal docente, como por las asociaciones de padres de familia; los Comités de Establecimientos de Consumo Escolar, miembros de la sociedad civil, así como por cualquier persona.

Artículo 75 Bis. Los principios que regularán los lineamientos señalados en el artículo anterior serán los siguientes:

I. Libre de conflicto de intereses: Los criterios para la preparación, distribución y expendio de los alimentos señalados en el artículo 75, además de basarse en evidencia científica, deberán estar libres de cualquier interés laboral, personal, profesional, familiar, de negocios de cualquier autoridad escolar o educativa o cualquier otro interés económico de particulares que se contraponga a una alimentación saludable de los educandos.

II. Sostenible: los alimentos y bebidas que se preparen y vendan en los centros escolares sean accesibles económica y ambientalmente, por lo que se dará prioridad al consumo de alimentos frescos, de temporada y, en la medida de los posible, los ingredientes sean de producción regional. Asimismo, se promoverá la reducción del desperdicio de alimentos.

III. Garanticen la prevalencia del interés superior de la niñez: el diseño y la aplicación de los lineamientos priorizará en la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

IV. Progresividad: que los lineamientos garantizarán una mayor y mejor protección de los derechos humanos a la salud, a la alimentación, la educación y el medio ambiente, de tal forma que siempre estén en constante evolución sin retroceso.

Los lineamientos se deberán evaluar y actualizar al menos cada cinco años por las autoridades educativas competentes con base en el principio de progresividad, en coordinación con el Instituto Nacional de Salud Pública.

Artículo 75 Bis 1. Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta y la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas determinadas por la Secretaría de Salud, en las inmediaciones de los planteles escolares. Asimismo, se fomentará la comercialización de alimentos saludables y sostenibles, considerando de manera preferente aquellos producidos en las regiones o comunidades en donde se ubiquen dichos planteles, al interior de los cuales también se promoverá el consumo de dichos alimentos.

Artículo 75 Bis 2. La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, el juego activo, los hábitos alimentarios saludables, entre otros.

En materia de la promoción de la salud escolar, y para el debido cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría, así como las autoridades educativas, observarán las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Salud y demás disposiciones regulatorias.

Artículo 75 Bis 3. Las cooperativas, establecimientos de consumo escolar, comedores, tiendas escolares, personas físicas o morales proveedoras de máquinas expendedoras o su equivalente, tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con provecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XV. ...

XVI. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley y las normas oficiales mexicanas de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares:

XVII. a XXV. ...

Artículo 132. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.

Cada escuela contará con un consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

a) - e) ...

f) Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar la alimentación de los educandos, basada en el consumo de verduras, frutas y alimentos naturales, de la temporada y de la región; así como se promoverá la importancia de consumir agua simple potable como primera opción de hidratación. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;

g) - h) ...

Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos

I. a VII. ...

VIII. Realizar o permitir la publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación tales como los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados con bajo valor nutricional o que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes con base en las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativas determinadas por la Secretaría de Salud; así como la preparación, distribución, expendio, consumo, promoción y de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentos;

IX. a XXVI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Educación Pública contará con un plazo no mayor de 180 días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto, para actualizar los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional en términos del artículo 75 de esta ley.



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

Tercero. Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán adecuar sus leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en un plazo no mayor de dos años, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para cumplir lo dispuesto en el presente decreto.

Cuarto. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que de manera progresiva se otorgarán los recursos."

En resumen, la iniciativa antes transcrita tiene por objeto lo siguiente:

- 1) Considerar que el Estado garantizará un entorno y estilos de vida saludables para las niñas, niños, y adolescentes promoviendo actividades dentro y fuera del plantel, como parte de la formación integral;
- 2) Señalar que los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán entornos y estilos de vida saludables;
- 3) Contemplar como parte de los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, la generación para los educandos del hábito del deporte y la realización de ejercicio diario, contribuyendo a crear un estilo de vida saludable para ellos;
- 4) Determinar que la SEP establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse las instituciones de educación básica y media superior, públicas y privadas del Sistema Educativo Nacional la preparación, en materia de distribución y expendio de los alimentos y bebidas preparados y preenvasados para garantizar un entorno y estilos de vida saludables que contribuyan a la protección de los derechos a la salud y a la alimentación de los educandos;



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

- 5) Definir dichos lineamientos;
- 6) Indicar que éstos deberán excluir no solo los alimentos con bajo valor nutrimental, sino también todos aquellos alimentos preparados, preenvasados o a granel en los que se utilicen aditivos cuyo único fin es mejorar la presentación del producto o intensificar su aroma, color o sabor, tales como colorantes y saborizantes;
- 7) Estipular los principios que regularán los lineamientos;
- 8) Establecer que las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta y la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas determinadas por la Secretaría de Salud, en las inmediaciones de los planteles escolares;
- 9) Fomentar la comercialización de alimentos saludables y sostenibles, considerando de manera preferente aquellos producidos en las regiones o comunidades en donde se ubiquen dichos planteles, al interior de los cuales también se promoverá el consumo de dichos alimentos; y,
- 10) Apuntar que cada escuela contará con un consejo de participación escolar, el cual promoverá cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar la alimentación de los educandos, basada en el consumo de verduras, frutas y alimentos naturales, de la temporada y de la región; así como se promoverá la importancia de consumir agua simple potable como primera opción de hidratación.
- 2. La iniciativa de la diputada Susana Cano González expone lo siguiente:

"La educación en México ha tenido muchas etapas y ha ido evolucionando a través de la modernización de los ejes rectores de la política educativa cada que se realizan las



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

grandes reformas al corazón de las leyes en materia de educación, esto aunado con una correcta aplicación de las políticas educativas, gracias a las autoridades educativas federales, estatales, municipales y a las sociedades de padres de familia, que en conjunto apoyan para que cada nuevo lineamiento pueda ser implementado.

Después de la puesta en marcha de la cuarta transformación en México, tras el triunfo de nuestro movimiento el 6 de junio de 2018, se acordaron realizar cambios estructurales que permitieran cambiar el paradigma en distintos ejes torales de la vida pública de nuestro país, en el caso que atañe a esta iniciativa, hablamos muy en particular de la reforma en materia educativa, que entre muchas otras adecuaciones a distintas leyes, inclusive la Constitución, permitió que el 30 de septiembre de 2019 se publicara en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Educación vigente a este momento, que ha sido una revolución en la concepción de la educación y que ha incluido diversos aspectos novedosos, no obstante, a pesar del gran instrumento jurídico que ha representado para fundamentar una nueva política educativa, hizo falta realizar ciertas precisiones a ámbitos que ya se venían trabajando desde hace años, pero que tampoco habían terminado de "aterrizar", hablando de su materialización en la vida de nuestras niñas, niños y adolescentes, específicamente.

No podemos decir que todos y cada uno de los aspectos planteados por esta nueva Ley General de Educación han ido cumpliéndose, y esto no es responsabilidad directa de las autoridades, hemos de considerar que en 2019 llegó a nuestro país el coronavirus, y comenzó la pandemia por COVID-19, que se ha mantenido vigente, debido a las diversas variantes del virus, de las ultimas mencionadas son "delta" y "omicrón", responsables de seguir generando contagios en nuestra población.

La necesidad de adecuar nuestro marco normativo ante esta situación, es imperante, un aspecto fundamental dentro de los ejes rectores de la nueva política educativa, fue el establecimiento de la activación física, la educación física, la práctica del deporte y el fomento a una alimentación saludable e hidratación suficiente, cómo vías para poder generar entornos saludables y estilos de vida saludables para todas y todos nuestros educandos.



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

Es lógico que, ante una emergencia sanitaria, y muy en particular la que actualmente estamos viviendo, las políticas implementadas en los tres niveles de gobierno, establezcan el confinamiento, el distanciamiento social y normas estrictas de precaución e higiene, como el uso obligatorio de cubrebocas, dado que de esa manera es posible evitar el contagio y el acrecentamiento de casos positivos. En este orden de ideas, nos preguntamos ¿de qué manera podemos enfrentar la pandemia mientras guardamos el distanciamiento social y adoptamos distintas, manera de seguir con los procesos de aprendizaje de nuestros educandos? Respecto a las materias cuyo campo de estudio permite tener una educación a "distancia" a través de la implementación de las videoconferencias en donde los profesores en tiempo real, pueden dar una clase a sus alumnos a través de medios digitales, esto lo comprendemos hablando de materias como español e historia, e incluso muchas otras, pero ¿qué pasa con la educación física? ¿de qué manera se ha ido implementando esta asignatura en esta "nueva normalidad"?

Considerando que los educandos están en sus hogares, es más factible que sus padres o tutores, puedan brindarles una correcta alimentación, no obstante recordemos que los educandos estando en las aulas pueden salir a correr, y disfrutar de la práctica de deporte y del aprendizaje de la educación física, en este sentido las autoridades educativas deberían de poder implementar mecanismos que permitan seguir fomentando y promocionando la educación física, la activación física y la práctica del deporte, cómo el medio para que los educandos puedan mejorar su calidad de vida y tengan la práctica del deporte y la activación física cómo hábitos que les permitan tener a mediano y largo plazo un estilo de vida saludable.

Derivado de la pandemia por COVID 19, hemos visto como durante las primeras etapas de la emergencia sanitaria, el confinamiento y cese de actividades que no son catalogadas como indispensables, ha sido una manera de amortiguar el gran impacto que dejan sobre la población, sobre todo los niños, niñas y adolescentes, que durante este tipo de emergencias, deben continuar con su proceso de aprendizaje a través de las nuevas tecnologías, y la implementación de plataformas en las cuales pueden tener



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

Los educandos pueden acostumbrarse fácilmente a este tipo de formas de aprendizaje, pero lo que no consideramos, del hecho de que los educandos estén en sus hogares, es que significa que pasarán mucho tiempo sentados frente a un dispositivo electrónico, y que en el mejor de los casos, dedicarán un tiempo a realizar ciertas actividades físicas, no obstante no es posible por parte de las autoridades educativas, garantizar que los educandos cumplan cabalmente con el aprendizaje de la educación física, realizando actividades físicas diversas y desarrollando su potencial deportivo.

Por ello, es necesario precisar en la Ley la obligación de la Secretaria de generar lineamientos que ayuden a prevenir, atender y contrarrestar, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos causado o agraviado debido a una emergencia sanitaria que amerite el confinamiento de las y los educandos, y de las consecuencias negativas que acarrea el que las niñas, niños y adolescentes no realicen actividades físicas en casa.

Es cierto que ya estamos cerca de poder volver a salir como antes, no obstante, seguiremos utilizando el cubrebocas durante un tiempo más, a pesar de que, en diversos Estados, el semáforo epidemiológico, está en verde.

En este tenor, se considera lo siguiente:

Primera. – La presente propuesta busca precisar que las autoridades educativas deben de seguir fomentando y promocionando la educación física pese a que nos encontramos en una emergencia sanitaria por COVID-19, que sí bien ya ha ido a la baja, las cuestiones de confinamiento y restricciones a la interacción social siguen vigentes a nuestros días, por ello, en atención a la política educativa implementada con la entrada de esta cuarta transformación de la vida pública de nuestro país, considero la imperante necesidad de que no sólo se cubran los conocimientos básicos de aquellas asignaturas como español, historia, etc, sino que también se sigan fortaleciendo las destrezas motrices y el aprendizaje de la educación física en nuestro país, que ahora representa



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

una gran aliada para contribuir a generar en nuestros educandos, un estilo de vida saludable, recordando que la pandemia nos ha restringido muchos aspectos de nuestra vida, y ha cambiado la forma en qué vemos el mundo, no obstante no podemos dejar a lado que parte de la labor encomendada en nuestra Carta Magna, y en la Ley General de Educación es fomentar la activación física, la educación física y la práctica del deporte como medios para generar estilos de vida saludables en nuestras niñas, niños y adolescentes.

Hace poco celebramos el Día Internacional del Deporte para el Desarrollo de la Paz, siendo este el 6 de abril de cada año, de acuerdo a la declaración que hizo al respecto la Asamblea General de las Naciones Unidas, hago alusión a este día internacional, en razón de que esta iniciativa está encaminada a recordarle a nuestras autoridades, a la ciudadanía y a nuestros educandos, que la educación física, es indispensable ya que de forma transversal e incluso en cierto sentido, se interrelaciona con otros conceptos que ya he mencionado en esta iniciativa, tal como la activación física o el deporte, no podemos permitir que nuestros educandos sean privados de este valioso conocimiento.

La O.N.U se ha pronunciado respecto a las dificultades para la realización de deporte derivado de la pandemia por COVID-19:

"La pandemia de COVID-19 ha dificultado el poder unirnos con nuestros amigos, equipos y aficionados para competir, jugar y animarnos los unos a los otros. Ha hecho mella en individuos, sociedades, organizaciones y economías. Las medidas que se llevaron a cabo para contener la pandemia han afectado cada aspecto de nuestras vidas, incluido el deporte. Pero el deporte en sí mismo puede ayudarnos a sobreponernos y recuperarnos de la pandemia. Puede contribuir en el esfuerzo por reconstruir un mundo mejor, más resistente y equitativo.

El deporte ayuda a promover la justicia, el trabajo en equipo, la igualdad, la inclusión y la perseverancia. También puede ayudarnos a superar tiempos de crisis, como la COVID-19, reduciendo la ansiedad y mejorando nuestra salud física y mental. Por otro lado, los profesionales del deporte también proporcionan empleos e ingresos a muchas personas



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

en todo el mundo, y es un sector integral para el éxito económico de muchas comunidades y regiones.

El deporte traspasa fronteras, desafía estereotipos e inspira esperanza entre naciones, pero solo podremos volver a disfrutarlo como antes, si nos recuperamos mejor y acabamos con la pandemia asegurándonos que todo el mundo está protegido contra la COVID-19.

Ahora más que nunca debemos actuar juntos en equipo para derrotar a la pandemia, igualar las condiciones de juego para conseguir una distribución equitativa y justa de las vacunas y apoyarnos los unos a los otros para recuperarnos con más fuerza."

Esta propuesta legislativa, no busca generar un ambiente donde solo se profesionalice a los educandos para que se dediquen a ser atletas o deportistas, eso ya será decisión de cada uno de ellos, busco que la educación física se vuelva una materia que cobre mayor relevancia, ahora que estamos teniendo mayor posibilidad de salir a la calle a realizar actividades, y donde las escuelas, están regresando poco a poco a las clases presenciales.

Al respecto, es interesante poder mencionar que con la educación física se impulsan los movimientos creativos e intencionales, la manifestación de la corporeidad a través de procesos afectivos y cognitivos de orden superior."

El Sistema Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes busca que "se desarrollen en un ambiente de paz", lo cual deriva en que se consideren los espacios donde reciban educación, puedan ejercitar plenamente este derecho, aunado que es un factor indispensable para que puedan tener estilos de vida saludables.

La actividad física que las niñas, niños y adolescentes desarrollen en este paulatino regreso a clases, dentro de los planteles educativos, dará herramientas para poder generar un ambiente donde puedan volver a realizar deporte y actividades al aire libre. Mencionar que soy consciente de que la Secretaría de Educación Pública ha ido



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

implementando en sus planes y programas en los distintos niveles de educación obligatoria, la implementación de mecanismos para promover la activación física entre los educandos.

La realización de una actividad física adecuada ayuda a los jóvenes a:

- > "Desde lo corporal, (Elimina grasas, previene la obesidad, mejora la capacidad respiratoria, y de los músculos, combate la osteoporosis, mejora la resistencia la fuerza)
- > A nivel psíquico tiene efectos tranquilizantes, antidepresivos, nos proporciona bienestar, y elimina el stress, previene el insomnio y regula el sueño.
- > A nivel socio afectivo, estimula la iniciativa, canaliza la agresividad, nos enseña a aceptar y superar las derrotas, asumir responsabilidades, y aceptar normas."

La UNESCO, inclusive ya ha incursionado a través de estudios, entrevistas y algunas notas, respecto a la concepción y el desarrollo que se le han dado a las clases de educación física, durante esta pandemia, recordando que igualmente se puede enseñar la educación física de manera virtual, siempre y cuando exista el apoyo institucional y el de los padres o tutores de los educandos.

El 6 de abril de 2021, personal de la UNESCO, realizó una entrevista al profesor de educación física chileno, Sergio Carrasco, quién realiza propuestas innovadoras para que el deporte y la educación física, no desaparezcan de su comunidad educativa, de su alumnado.

"Además de la reinvención para ser un profesor más digital que motive a sus estudiantes, Sergio Carrasco identifica como uno de sus mayores desafíos en pandemia la lucha contra el sedentarismo. Como docente de educación física entiende que los niños y niñas tienen poco espacio en sus hogares y que las cuarentenas dificultan poder salir a jugar o hacer deporte al aire libre. "Es muy poco lo que los niños se están



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

moviendo en las casas y eso también es porque no ven que los papás se muevan (...) ese ha sido el mayor desafío, llegar a los hogares y tratar de convencerlos de la importancia y los beneficios físicos, sicológicos y sociales asociados al deporte y la actividad física".

El segundo desafio que identifica este profesor es que "aún no se entiende la importancia de la educación física para la vida. Esto del COVID nos ha enseñado que debemos fortalecer el sistema inmunológico para prevenir enfermedades de base" y que una vida sana es fundamental para el correcto desarrollo de nuestras sociedades. Como tercer desafío este docente señala que lamentablemente no ha podido llegar a todos sus estudiantes, ya que algunos tienen dificultades para conectarse."

Debemos realizar las acciones pertinentes desde la esfera federal hacía la local, para poder impactar positivamente en nuestros docentes que imparten las materias de educación física, para ello la Secretaria de Educación, debe adoptar un papel activo en la promoción y difusión de los beneficios que atrae realizar deporte y en general cualquier actividad física, igualmente comunicar que el hecho de que no se esté yendo a las aulas de clase de forma presencial, no es motivo para que los alumnos no reciban clases de educación física, adaptándose a este nuevo modelo de impartición de clases a través de un dispositivo electrónico.

La reforma propuesta, está en concordancia con los ejes rectores de la política educativa implementada por el Gobierno Federal, y ayuda a fortalecer el andamiaje jurídico para fomentar y promocionar la educación física, la activación física y el deporte hacía los educandos, a pesar de estar en una emergencia sanitaria, con el fin de darles herramientas para que puedan acceder a estilos de vida saludables.

Segunda. En 1970 con la Ley General de Educación de aquel entonces, recién se reconocían los "objetivos psicomotores" como herramienta para el desarrollo de la capacidad físico-deportiva, en aquel tiempo no existía una regulación de enseñanzas de Educación Física, y mucho menos de Educación Deportiva; en 1976 el Consejo Nacional Técnico de la Educación pública programas para el nivel básico en donde se



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

comenzaba a ver reflejada la Educación Física y su modelo pedagógico, sin olvidar que en aquel tiempo, ya existía la Escuela Normal de Educación Física.

Después de esto los gobiernos siguientes comenzaron a ver que, en el ámbito internacional, tal como sucedía con la O.N.U, se le estaba dando mucha importancia a la enseñanza y profesionalización de la educación física, donde se resaltaban los grandes beneficios para la salud, y para el desarrollo integral de los educandos.

A la entrada del año 2000, y durante el establecimiento de los gobiernos neoliberales, se consolidó un breve avance en materia educativa, ya que durante la implementación del Plan Nacional de desarrollo se efectuaron cambios en los programas educativos, no obstante a pesar de ya contar con ciertas bases sólidas, la educación física en México durante los gobiernos entre los 2000 al 2018, tuvieron aciertos tales como la implementación de la Educación Física en el Sistema Educativo Mexicano, aunque sin una verdadera base fundacional que permitiera cambiar el paradigma y salir de ese continuo discurso de beneficio a la salud, cuando en la realidad, no se materializaba para beneficio de las niñas, niños y adolescentes.

A estas reformas las habían concebido como aquel pretexto de una asignatura más, una ficha curricular que, dicho de forma informal, permitía el libre esparcimiento de los jóvenes y una breve salida de la rutina de estudio, para practicar actividades físicas al aire libre.

Tercera. - La reforma propuesta, planea impactar en diversos aspectos de la Ley General de Educación, comenzando por lo establecido en el artículo 29, respecto a lo que establecerán los planes de estudio, en donde el artículo menciona aquellos ejes importantes que deberán adecuar los planes de estudio que desarrollen las instituciones educativas, y en este caso, aquellas del Sistema Educativo Nacional, haciendo referencia, que después dela fracción VI, el párrafo segundo del artículo 29 establece que los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje y que también podrán incluir orientaciones didácticas que contemplen la enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

mejorar el aprendizaje, además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física, no obstante, de la lectura de este texto normativo, advierto que no termina de justificar la inclusión y los potenciales beneficios de realizar las tres actividades mencionadas al último, pareciera que la esencia de este párrafo fue coartada para distribuirla a lo largo del articulado de forma dispersa.

Es por eso que en esta propuesta legislativa planteo reformar ese párrafo para precisar el contenido y ligar el principal beneficio de la implementación de la activación física, la práctica del deporte y la educación física en los planes de estudio, por lo cual considero que debe ser para complementar el aprendizaje y siendo una estrategia para disminuir la obesidad y fomentar un estilo de vida saludable en los educandos.

Siguiendo en el mismo orden de ideas, el artículo 30 de la Ley General de educación, menciona los contenidos de los planes y programas de estudio, y en particular en las fracciones VII y VIII, hace alusión al fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física así como la promoción de estilos de vida saludables, no obstante por la redacción del texto de la fracción VIII, pareciera que la primera parte de esta fracción no tiene nada que ver con la segunda parte de la misma, por ello, por técnica legislativa planteo "mover" la primera parte de la fracción VIII a la fracción VII, ya que el sentido del texto normativo va estrictamente ligado y no debiera ser separado ya que persigue un fin que de forma lógica se comprende la relación de la activación física, educación física y en general la activación física como el medio para acceder a un estilo de vida saludable, además de que no sólo se debe "fomentar", sino que la propia Secretaria debe promocionar estas actividades, aun cuando nos encontremos en alguna situación de emergencia sanitaria, tal como acontece en nuestros días, no podemos permitir que la educación física y en general las actividades físicas se suspendan o limiten cuando existe la posibilidad de establecer lineamientos que permitan que siga realizándose.

Finalmente en el artículo 115 de la Ley General de Salud, donde se establecen atribuciones adicionales para las autoridades educativas federales y locales, además de las mencionadas en los artículos 113 y 114, considero oportuno por técnica legislativa,



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

adicionar una fracción XXIII a la Ley recorriendo en el orden establecido, las fracciones y texto subsecuente, con la eventual generación de una fracción XIV por este hecho, ya que esto permitiría que en la fracción XXI se establezca de forma puntual la posibilidad de que en casos de emergencia sanitaria, las autoridades educativas sean las que emitan los lineamientos para que los educandos cuenten con los planes, programas y en general acciones que les permitan continuar el aprendizaje de la educación física, y que desde la SEP, como institución se motive a que a pesar de haber una emergencia sanitaria, es posible realizar actividades físicas, ya que el no hacerlo, y adoptar una posición de sedentarismo, agravaría los problemas de salud de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Por ello, presenta el siguiente proyecto de:

DECRETO

Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de promoción de la activación física en niñas, niños y adolescentes durante una emergencia sanitaria.

Único. – Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 29, las fracciones VII y VIII del artículo 30, y se **ADICIONA** la fracción XIII recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 115 se **DEROGA** el segundo y tercer párrafo de la fracción XXIII del artículo 115, todos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:

I. a VI. ...

Los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria, complementando el aprendizaje y siendo una estrategia para disminuir la obesidad y fomentar un estilo de vida saludable en los educandos.

...

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a VI. ...

VII. El fomento y promoción de la activación física, la práctica del deporte, la educación física, y una buena alimentación para tener estilos de vida saludables.

VIII. La educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

IX. a XXV. ...

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XXII. ...



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

XXIII. Tratándose de los casos de emergencia mencionados en el artículo 181 de la Ley General de Salud. La Secretaría emitirá lineamientos, a fin de que los educandos cuenten con un programa de actividades físicas, alimentación saludable e hidratación suficiente, que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos cuando estos se encuentren en confinamiento a causa de la emergencia.

Se deroga.

Se deroga.

XXIV. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114.

Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta Ley, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior

Transitorios

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

En resumen, la iniciativa antes transcrita propone lo siguiente:

1) Agregar que los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, en los que se contemple la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria, complementando el aprendizaje y siendo una estrategia para disminuir la obesidad y fomentar un estilo de vida saludable en los educandos.

2) Incluir que corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, emitir lineamientos, a fin de que los educandos cuenten con un programa de actividades físicas, alimentación saludable e hidratación suficiente, que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepaso y la obesidad entre los educandos cuando estos se encuentren en confinamiento a causa de la emergencia.

Establecidos los antecedentes y el contenido de las iniciativas, las y los integrantes de la Comisión de Educación de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

- La Comisión de Educación de la Cámara de Diputados comparte con los promoventes de las Iniciativas, la preocupación por la problemática de riesgos de la salud que presentan las niñas, niños y adolescentes en relación con la obesidad y mal nutrición.
- Se coincide plenamente con los promoventes en que el Estado, debe implementar acciones para inhibir los malos hábitos alimenticios, lo cuales no favorecen la salud de los educandos o la ponen riesgo.
- Esta Comisión valora la propuesta de los iniciantes en cuanto a su objetivo de fomentar hábitos alimenticios nutricionales que beneficien la salud, así como el impulso de cooperativas con la participación de la comunidad educativa, para así favorecer los entornos saludables en los educandos.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de sus facultades y con la finalidad de allegarse de la mayor información posible para el análisis, valoración y dictaminación de las iniciativas señaladas en el cuerpo del presente Dictamen, tomó en cuenta



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

actividades realizadas en materia de salud alimentaria en las escuelas, tales como:

- a) El Encuentro interparlamentario Entornos Escolares Saludables en países de la Región de América Latina organizado por el Dip. Armando Contreras Castillo (29 de junio de 2022).
- b) El Foro Entornos Escolares Saludables: Agenda Pendiente en México organizado por el Dip. Armando Contreras Castillo (9 septiembre de 2022) en el que se contó con la participación del Dr. Hugo López-Gatell, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud; la Dra. Martha Velda Hernández, Subsecretaria de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública; el Dr. Ricardo Cortés Alcalá, Titular de la Dirección General de Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud; Mauro Brero, Jefe de Nutrición de UNICEF México; Dr. Mario Zapata, Asesor en Enfermedades Crónicas y Salud Mental de la OPS/OMS México; la Mtra. Karina Sánchez Bazán, Responsable del Programa sobre sistemas agroalimentarios sostenibles y dietas saludables de FAO México; la Dra. Teresa Shamah Directora del Centro de Investigación en Evaluación y Encuestas del Instituto Nacional de Salud Pública; el Dr. Simón Barquera, Director del Centro de Investigación y Nutrición y Salud del Instituto Nacional de Salud Pública; el Dr. Víctor Ríos, Profesor e investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana; el Lic. Juan Luis Arzoz Arbide, Miembro de la Comisión de Educación de CONCAMIN; Alejandro Calvillo, Director del Poder del Consumidor; Tania Ramírez, Directora de la Red por los Derechos de la Infancia en México; Doré Castillo, Coordinadora de la Coalición ContraPeso; el Mtro. Rodolfo Ibarra, asesor técnico pedagogo; Enrique Pérez, padre de familia.

De esta manera, después de la revisión y análisis de la iniciativa, así como de la legislación vigente, la Comisión Dictaminadora considera aprobar la propuesta en comento al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

Mexicanos (CPEUM) en su párrafo décimo segundo establece que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece el derecho fundamental de toda persona a la Educación, donde se considera que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos;

Que el párrafo noveno del artículo 3o. de la CPEUM, prevé que los planteles educativos constituyen el espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje y mandata al Estado para que garantice que los materiales didácticos, la Infraestructura Escolar, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación;

Asimismo, el tercer párrafo artículo 4o. de la CPEUM, indica que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual debe garantizar el Estado.

También el artículo 4o, párrafo cuarto, de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo;

De las disposiciones constitucionales citadas, se desprende que el Estado es responsable que velar por la salud de los educandos, lo cual incluye desde luego a niñas, niños y adolescentes cuidando el interés superior de la niñez, por lo que es



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

menester que se establezcan las bases legales a partir de dichos preceptos constitucionales a fin de emitir políticas públicas en los diversos órdenes de gobierno que coadyuven al cometido de promover los estilos de vida saludable en la comunidad escolar.

SEGUNDO. Que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 50 establece las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Para ello las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas:

TERCERO. Que el artículo 26 de la Ley General de Educación establece que cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos en materia de estilos de vida saludables, la Secretaría de Salud podrá hacer sugerencias sobre su contenido a la Secretaría de Educación Pública, a efecto de que ésta determine lo conducente;

Que el artículo 78 de la Ley General de Educación, refiere que las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con los buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva y práctica de la actividad física, entre otros;

CUARTO. Que los artículos 110 y 111 de la Ley General de Salud, establecen que la promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

individual y colectiva, actividades entre las cuales se encuentra la educación para la salud;

Que, asimismo, el artículo 112 de la Ley General de Salud, señala que la educación para la salud, tiene por objeto, entre otras cuestiones, fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud, detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las mismas;

Que, los artículos 114 y 159 de la Ley General de Salud señalan que los programas de nutrición promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de la población. Por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición y promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud, así como acción de prevención y control la difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general y no exceder los máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio, con base en lo recomendado por la propia Secretaría.

QUINTO. Esta Comisión considera oportuna la propuesta de la iniciativa que se dictamina del Diputado Armando Contreras, en virtud de que tiene como objetivo brindar la certeza que hasta hoy no ha habido, en la ejecución de actos de autoridad tendientes a la aplicación de disposiciones de orden público, como las que se proponen relativas a la prohibición de venta de productos comestibles que no favorezcan o pongan en peligro la salud de las niñas, niños y adolescentes, dentro de los planteles escolares del Sistema Educativo Nacional.

Para esta dictaminadora resulta relevante la propuesta para que la SEP establezca los lineamientos a que deberán sujetarse las instituciones de educación públicas y privadas del Sistema Educativo Nacional en materia de distribución y expendio de los alimentos y



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

bebidas preparados y preenvasados para garantizar un entorno y estilos de vida saludables que contribuyan a la protección de los derechos a la salud y a la alimentación de los educandos.

En este sentido, esta Comisión estima pertinente aludir a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para tener claridad de lo que implicaría un acto administrativo, como es la emisión de lineamientos para regular la aplicación de lo que se busca plasmar en la ley, como lo es la prohibición de productos comestibles y bebidas que menoscaban la salud de los educandos, tomando como referencia los artículos 3 y 4 de la citada ley que se transcriben a continuación:

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

I. Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;

II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;

III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;

IV. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;

V. Estar fundado y motivado;

VI.- (Se deroga)

VII. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley;



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto:

IX. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;

X. Mencionar el órgano del cual emana;

XI.- (Se deroga)

XII. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;

XIII. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;

XIV. Tratándose de actos administrativos deban notificarse deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;

XV. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan, y

XVI. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

Artículo 4.- Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

Además de recordar que, la necesidad de establecerlo en la legislación se debe a la superioridad que ésta en la jerarquía normativa y que es indispensable para permear al resto del ordenamiento jurídico.

En este tenor, las iniciativas robustecen el interés público de fomentar entornos y hábitos saludables para las niñas, niños y adolescentes del sistema educativo nacional, al prohibir la venta en sus planteles de productos con contenidos perjudiciales para la salud.

Por otra parte, el objetivo de la iniciativa del diputado es establecer que las autoridades educativas promoverán la prohibición de la venta y la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas que excedan los límites máximos de contenido que establezcan las disposiciones normativas determinadas por la Secretaría de Salud, acción que abona al principio de legalidad, ya que delimita a los responsables de aplicar los lineamientos para tal prohibición serán los directivos y autoridades al interior de las escuelas, lo cuales tendrán la atribución de vigilar y sancionar.

Otra de las bondades de la iniciativa y que hasta hoy no se había considerado en la legislación tiene que ver con el blindaje de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Educación Pública, en lo relacionado con el conflicto de interés, el principio de progresividad, sostenibilidad y anteponiendo el interés superior de la niñez.

En este orden de ideas, dichos objetivos mencionados de las iniciativas son atingentes con las acciones emprendidas en la legislatura pasada en donde se logró adoptar el etiquetado frontal de advertencia en alimentos y bebidas no alcohólicas para informar de forma veraz, clara y fácil comprensión a las y los consumidores sobre el exceso de contenidos energéticos, azúcares, grasas, grasas saturadas, sodio, nutrimentos críticos y demás ingredientes que determine la Secretaría de Salud.



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

Asimismo, esta Comisión al ponderar el interés superior de la niñez, así como el derecho a la salud, considera oportuno citar los siguientes criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Tesis Jurisprudencial P./J. 7/2016 (10a.), que al rubro señala:

INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES. El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral.

Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.) sobre salud y sus dimensiones:

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL. La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legitimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

SEXTO. Que las Agencias de las Naciones Unidas, comprendidas por el Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia en México (UNICEF), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), hicieron llegar su opinión favorable sobre la iniciativa del Diputado Armando Contreras Castillo que se dictamina, aduciendo que la implementación de un etiquetado nutrimental de advertencia simple y, por tanto, fácil de entender por toda la población, incluyendo la infantil y la adolescente, puede seguir avanzando en la implementación de políticas públicas guiadas por el principio del interés superior de la niñez que contribuyan a lograr el más alto nivel posible de salud en esta población.

En su opinión indican que desde las agencias de Naciones Unidas consideran que la escuela es un espacio fundamental para genera oportunidades de aprendizaje y experiencias en torno a la alimentación que, junto con una disponibilidad y oferta adecuadas de alimentos saludables y agua simple, pueden modelar patrones más saludables, con alta posibilidad de perdurar toda la vida.

La opinión advierte que, aunque existen disposiciones para la regulación de alimentos no saludables en las escuelas, todavía persisten áreas de oportunidad para que este entorno sea óptimo para el crecimiento saludable, desarrollo y bienestar. En este sentido, la iniciativa propuesta incluye disposiciones que permitirían seguir avanzando



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

en la transformación del entorno obesogénico que prevalece en las escuelas hacia uno más saludable.

En particular, las recomendaciones para la prevención, control y reducción de la mala nutrición en niñas y adolescentes en México hechas por la UNICEF, sirven de orientación a este órgano de apoyo legislativo para dimensionar la problemática del tema que se trata en la iniciativa.

Estas recomendaciones mismas que se citan en la iniciativa del Diputado Armando Contreras Castillo concluyen que "la mala nutrición vulnera los derechos de niñas, niños y adolescentes, provoca daños irreversibles a su salud y a las siguientes generaciones, pone en riesgo la sostenibilidad alimentaria y merma el potencial de desarrollo económico del país. Por lo tanto, requiere de atención inmediata por parte de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, con el fin de prevenir, controlar y reducir la mala nutrición, garantizando los derechos de niñas, niños y adolescentes que así podrán alcanzar su pleno desarrollo y bienestar.

En ese sentido, las 10 recomendaciones y sus acciones prioritarias descritas en el documento, se dirigen a las autoridades municipales, estatales y/o federales responsables de su implementación. Las recomendaciones proponen modificar, de forma simultánea, las causas inmediatas, subyacentes y básicas de la mala nutrición, contribuyendo a la vez a la sostenibilidad ambiental. Se alienta ampliamente a considerar modificaciones al marco normativo, necesarias para la adecuada puesta en marcha de las acciones prioritarias, identificando a la vez las instancias de gobierno de los tres niveles que deberían encargarse de su operación.

Para lograr el mayor efecto posible, es esencial que las acciones descritas tengan características transexenales, multisectoriales e interdisciplinarias, y que involucren también a diversas instancias de todos los niveles de gobierno. Asimismo, es deseable contar con el apoyo de todos los sectores, incluyendo la sociedad civil organizada y los actores libres de conflicto de interés, para asegurar una adecuada implementación e impacto y así, reducir la brecha en la atención de la mala nutrición y sus causas,



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

especialmente en comunidades vulnerables, indígenas y marginadas, rurales y urbanas.

Es de suma importancia resaltar que, para la implementación de las recomendaciones, se requiere de voluntad política para su implementación, a través de diversas instancias operativas en los estados y municipios de todo el país, y la asignación de un presupuesto específico para financiar la implementación, monitoreo y evaluación de las acciones, pues de lo contrario, las recomendaciones tendrán posibilidades de operación limitadas y desarmonizadas. Esto es indispensable para asegurar el uso adecuado y eficiente de los recursos, el fortalecimiento de las políticas públicas vigentes y para sentar las bases de nuevas políticas públicas nacionales y locales con un esquema sólido, basadas en evidencia científica libre de conflicto de interés."1

SÉPTIMO. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Salud para opinión esta iniciativa que se dictamina, misma que fue aprobada en sentido positivo por el pleno de dicho órgano de apoyo legislativo en su Octava Reunión Ordinaria llevada a cabo el 28 de junio del año en curso, la cual considera que la iniciativa del Diputado Armando Contreras Castillo contiene argumentos suficientes para realizar una reforma a la Ley General de Educación para que mediante una visión integral, transforme las escuelas en entornos saludables.

En la opinión enviada a esta Comisión de Educación, los diputados miembros de la Comisión de Salud consideraron que "si bien se han alcanzado logros en materia de salud, no podemos ser omisos ante la realidad en la que México continúa ocupando uno de los primeros lugares en obesidad infantil a nivel mundial...De acuerdo al Instituto Nacional de Salud Pública, invertir en la salud y la nutrición de la infancia tiene beneficios durante toda su vida y la de futuras generaciones. En una "Síntesis sobre políticas de salud. Propuestas basadas en evidencia" dentro de las recomendaciones basadas en evidencia se respalda la implementación de una estrategia integral e intersectorial para transformar las escuelas en espacios saludables....Por lo tanto esta Comisión dictaminadora considera que, garantizar los derechos a la salud y la

¹ Consultado en: https://www.unicef.org/mexico/media/5076/file/Recomendaciones.pdf



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

alimentación de los educandos exige instaurar protecciones acordes a la situación actual del sobrepeso y la obesidad, respondiendo a la necesidad de acciones intersectoriales con el Sistema Educativo Nacional para la modificación de los entornos determinantes del estado de salud, como es el caso de los centros escolares. Con la transformación de estos entornos desde una visión integral, se sientan las bases de una corresponsabilidad entre autoridades y personas responsables del cuidado de la niñez, para velar por el derecho de niñas y niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, en términos de los establecido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVO. Que los problemas de salud que actualmente enfrentan los educandos de las escuelas del Sistema Educativo Nacional, en parte se propician por la falta de consumo de alimentos y bebidas cuyos nutrimentos sean los adecuados para generar un desarrollo integral, el logro de mejores aprendizajes y la permanencia en las escuelas;

Esta Comisión estima que desde el Poder Legislativo consideramos impostergable realizar reformas necesarias que establezcan un marco jurídico que priorice los derechos a la salud, alimentación, información y el interés superior de la niñez sobre cualquier interés económico de las industrias que promuevan productos que excedan sustancias que no favorecen la salud como azucares, añadidos, grasas, grasa trans y sodio, las cuales representan factores de riesgo para el desarrollo de enfermedades crónicas no transmisibles como la diabetes y la hipertensión como la evidencia científica lo ha demostrado;

En este orden de ideas, los legisladores tenemos el compromiso ante la nación de actualizar y perfeccionar el marco jurídico para hacer frente a los problemas de salud, y más aun tratándose de niñas, niños y adolescentes después de la pandemia SARS COV2 que evidenció la urgencia de que el Estado mexicano priorice la atención de las enfermedades crónico-degenerativas como lo es la obesidad, el sobrepeso y la diabetes. Por ello es pertinente modificar el orden vigente para dotar de sustento legal para la implementación de políticas y acciones públicas para la prevención y



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

disminución de factores obesogénicos en el país, que resuelvan los problemas del presente pero que también prevean las problemáticas del futuro.

No obstante, esta Comisión advierte que algunas porciones legislativas propuestas, ya están atendidas en la legislación vigente, como se puntualiza a continuación:

Artículo 18. Se desecha la propuesta del iniciante, toda vez que considera la obligación del Estado por generar estilos de vida saludable, pero el artículo habla sobre la orientación integral.

Artículo 24, 29 y 30. Se desecha la propuesta al ser facultad del ejecutivo federal a través de la Secretaría de Educación Pública establecer las particularidades de los planes y programas de estudio.

Artículo 41. Se desecha la propuesta del iniciante, toda vez que el citado artículo establece la referencia a los principios que demanda la Constitución para la educación inicial.

Artículo 75. Se acepta la propuesta por el iniciante, con modificaciones.

Artículo 75 Bis. Se acepta la propuesta del diputado iniciante con modificaciones.

Artículo 75 Bis 1. Se desecha ya se encuentra previsto en el artículo 170 de la Ley.

Artículo 75 Bis 2. Se desecha toda vez que ya está contemplado en el último párrafo del artículo 75, así como en los artículos 18, 26 y 30; así como en los artículos 3 fracción XII, 7 fracción XI y XIII Bis; de la Ley General de Salud.

Artículo 75 Bis III. Se desecha y se incorpora cómo modificación al párrafo quinto del artículo 75.

Artículo 115, fracción XVI. Se acepta la propuesta de modificación del diputado Armando



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

Contreras Castillo.

Texto vigente

Artículo 132. Se desecha la propuesta del diputado iniciante por considerar que ya se encuentra previsto en el marco normativo.

Artículo 170. Se acepta la modificación del diputado iniciante.

Por todo lo anterior, los integrantes de esta Comisión de Educación estimamos procedente aprobar con modificaciones las iniciativas que se dictaminan para establecer mayor claridad en el régimen transitorio. Para mayor claridad se muestra el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Texto Propuesto

Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación У sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables. establecerá lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación sin У perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables. establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la preparación, distribución y expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, dentro de toda escuela, en cuya elaboración cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud, mismos que se deberán evaluar y actualizar al menos cada cinco años.

Párrafo segundo. Se deroga



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta y publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional de acuerdo con los criterios nutrimentales incluidos en el artículo 212 de la Ley General de Salud y las demás disposiciones en la materia de los planteles escolares y sus inmediaciones.

Sin correlativo

Las personas responsables de la vigilancia aplicación de las y señaladas en el disposiciones presente artículo al interior de las escuelas, serán las que ejerzan los cargos directivos y las autoridades escolares. Las autoridades educativas y sanitarias vigilarán y sancionarán en el ámbito de sus competencias el incumplimiento de estas disposiciones.

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los

Las cooperativas, establecimientos de consumo escolar, comedores y máquinas expendedoras o sus equivalentes, que funcionen con la participación de la comunidad educativa o sin ella, tendrán un compromiso para



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables. fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.

Sin correlativo.

Artículo 75 Bis. Estas disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo anterior comprenderán en su contenido y proceso de elaboración, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. Los criterios de sostenibilidad, progresividad, la ausencia de conflicto de interés y la garantía del interés superior de la niñez.
- II. La regulación de la venta de alimentos y bebidas naturales y preparados, saludables, sostenibles, y de la región; así como el consumo de agua simple potable.
- III. La prohibición de la venta y publicidad de los alimentos y bebidas procesados y a granel que no favorezcan la salud de los educandos o la pongan en riesgo por su bajo valor nutricional de acuerdo con los



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

criterios nutrimentales incluidos en el artículo 212 de la Ley General de Salud y las demás disposiciones en la materia.

Artículo 115. ...

I. a XV. ...

educación XVI. la Promover en obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de saludables en de vida estilos acuerdo lo alimentación. de establecido en la ley y las normas oficiales mexicanas de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;

XVII. a XXIII. ...

...

Artículo 170. ...

I. a XI. ...

XII. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 7o., 15, 16, 73, párrafo tercero, **75 y 75 Bis**, por lo que corresponde a las autoridades educativas y 148, segundo párrafo;

Artículo 115. ...

I. a XV. ...

educación XVI. Promover la en obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de saludables en de vida estilos acuerdo con lo de alimentación, establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;

XVII. a XXIII. ...

•••

Artículo 170....

I. a XI. ...

XII. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 7o., 15, 16, 73, párrafo tercero, por lo que corresponde a las autoridades educativas y 148, segundo párrafo;



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

XIII. a XXVI. ...

Sin correlativos

XIII. a XXVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública contará con un plazo no mayor de 180 días, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto, actualizar los lineamientos para generales para el expendio distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional en términos del artículo 75 v 75 Bis de esta ley, así como las demás disposiciones en a materia para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán adecuar sus leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en un plazo no mayor de dos años, de acuerdo



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

con las competencias que a cada uno corresponda, para cumplir lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que de manera progresiva se otorgarán los recursos.

Por lo antes expuesto, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE SALUD ALIMENTARIA EN LAS ESCUELAS.

Artículo Único. Se reforman los párrafos primero, tercero y sexto del artículo 75; la fracción XVI del artículo 115, y la fracción XII del artículo 170; se deroga el párrafo segundo del artículo 75; se adicionan el párrafo quinto, recorriéndose en lo subsecuente, del artículo 75; y el artículo 75 Bis a la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, que se



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la preparación, distribución y expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud, mismos que se deberán evaluar y actualizar al menos cada cinco años.

Párrafo segundo. Se deroga.

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta y publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional de acuerdo con los criterios nutrimentales incluidos en el artículo 212 de la Ley General de Salud y las demás disposiciones en la materia de los planteles escolares y sus inmediaciones.

...

Las personas responsables de la aplicación y vigilancia de las disposiciones señaladas en el presente artículo al interior de las escuelas, serán las que ejerzan los cargos directivos y las autoridades escolares. Las autoridades educativas y sanitarias vigilarán y sancionarán en el ámbito de sus competencias el incumplimiento de estas disposiciones.

Las cooperativas, establecimientos de consumo escolar, comedores y máquinas expendedoras o sus equivalentes, que funcionen con la participación de la comunidad educativa o sin ella, tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 75 Bis. Estas disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo anterior comprenderán en su contenido y proceso de elaboración, de manera



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

I. Los criterios de sostenibilidad, progresividad, la ausencia de conflicto de interés v la garantía del interés superior de la niñez.

II. La regulación de la venta de alimentos y bebidas naturales y preparados, saludables, sostenibles, y de la región; así como el consumo de agua simple potable.

III. La prohibición de la venta y publicidad de los alimentos y bebidas procesados y a granel que no favorezcan la salud de los educandos o la pongan en riesgo por su bajo valor nutricional de acuerdo con los criterios nutrimentales incluidos en el artículo 212 de la Ley General de Salud y las demás disposiciones en la materia.

Artículo 115. ...

I. a XV. ...

XVI. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley y las normas oficiales mexicanas de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;

XVII. a XXIII. ...
...
Artículo 170. ...
I. a XI. ...



Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

XII. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 7o., 15, 16, 73, párrafo tercero, **75 y 75 Bis**, por lo que corresponde a las autoridades educativas y 148, segundo párrafo;

XIII. a XXVI. ...

TRANSITORIOS

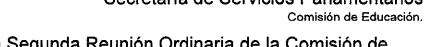
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública contará con un plazo no mayor de 180 días, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto, para actualizar los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional en términos del artículo 75 y 75 Bis de esta ley, así como las demás disposiciones en la materia para garantizar el cumplimiento de los establecido en el presente Decreto.

TERCERO. Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán adecuar sus leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en un plazo no mayor de dos años, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para cumplir lo dispuesto en el presente decreto.

CUARTO. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que de manera progresiva se otorgarán los recursos.

Secretaría de Servicios Parlamentarios



Décima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación

LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

3. Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas NOMBRE TEMA iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

INTEGRANTES Comisión de Educación.

Diputado	Posicion	Firma
Adela Ramos Juárez	A favor	29F421C44871BCCF669F06D70F1C8 4617FD6E0D1235933E7B7B6F7C1B0 D5BC749DCF6487F707CEA2FEBEEC FFF55251274556B2D1D5808B64CCA 74CE4DDAF4302
Agustín Carlos Basave Alanís	A favor	D4137011EBB3B65FC42692B3C0E96 58E1673A203389B9AD25EB1974C68 02E20AC86FF5D8ABDDD89EBD9A43 4A57400F2E24BB7B98981DB72A8D4 50F438156C23C
Alfredo Femat Bañuelos	A favor	D4A53CD3047D98A2B0375E1B53AE3 566315D9D509E25913828D80A5A7C C176586B2940F39A1D0F6697CA957 F32841CD836CD093B45F55273F446 D3727B3883C8
Ana Laura Huerta Valdovinos	A favor	07053B5901D38D2546DF70DFFF015 C47384508C0070B939734D62DFB9D BBFE46E7CD4C9C72718BD7BD4F5F 954DBA8417B3E8B26E4C1F85E63C8 4387574A4EF3D
Ana Lilia Herrera Anzaldo	Ausentes	2D2B696F92A58FE5CB67B2E4D7341 538A7CCEE96AF312046605B17285B 2DF0BF7084813E9860FC0C873E4A5 0E3F36C31AF5F44C0274BA2D06C72 2D30057CEB81



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Educación.

Décima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación

LXV

Ordinario

3. Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas NOMBRE TEMA iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



A favor

82F12F1F067D918F97F0BEAB894B2 7C096CBB3CCD07EDA9EEE971D30 D9FD655CA7E62894638C462AE6982 62895A295AA5B9ECBF4BDFB92E3A 01BEF6754CC8F7E

Antonio de Jesús Ramírez Ramos



Armando Contreras Castillo

A favor

42E93CC5D6AA8CF8063582F69E489 9E70E55879B3CABE302A7A2DF2319 0DEAEFC2B6A1DD93A52E73CCF45B 23E015AB5210692FD049D8BA484C1 8931C157C9849

1

Blanca Araceli Narro Panameño

A favor

62C0E45826AE691407493C301E706E 7160316F4053CBE023A48A58B58CF 15EB57586C185D583CB652D13533E BC29BB8B8E8A3B67969BF830E1CE C40FFB87FA81



Cynthia Iliana López Castro

A favor

0594133C20E05FB5625DB6398C8DD 4189C468C9C5AF65F0ED061BFF9CB 5FC7F7AB5A2821F20750B1DDA1804 6B0638D8C5DFF1F01714E5711BCD4 D74C643731AE



Esther Mandujano Tinajero

A favor

EEB48B5A3E6F71215F2578C8DD29A 4B7283FC625A9AAAD63E24A457F5A A1EE4FE49CE984B62250C0D2EC8E A05FD42CA7917A4F554054500A80E F941BFB09EFEC



Fatima Almendra Cruz Peláez

A favor

27E079C227227F95B176DDC59D889 FD4D2A71A4EDD8E59D1C71BCBDD B6E0922177177FAB8CA55BA02F90D 28C1C7324D069862908F59ECB1CF5 03B20C1838E6F1

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Décima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación

LXV

Ordinario

3. Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas NOMBRE TEMA iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Félix Durán Ruiz

A favor

6DF49EBA41CCE743BC9BDE0A3E6D EC8549A1D8EAA364232947CA0B283 16429F184F700041DA0B893631A152 A36D09DBB519415A088F11707E280 F18769446D9F



Flora Tania Cruz Santos

A favor

3A60288015EFDA5AB25724EAFD38A 38F67E06BFEE4BB9E05636480FA2F 86864D6C6B03FCBFF180DE4B4C145 CA14F950244E8C9E1B32497EE67B1 0CA9C714A905



Francisco Amadeo Espinosa Ramos

Ausentes

3100F2BED11CA48744D26A3377247 9F68F30192786017C105F8F0B7BDC EE1A8FB9E7BE051E7AE4AF170F1E F2F58B04C6A87AD763677333C1DBF 79BEFA25C9932



Gabriela Martínez Espinoza

A favor

6D77C51BABCC896C0092825B08A53 9BFA8620998852B860AC32E55FED0 B45DEFD63B6E6B3504D907EF7D5B 2BBA2C44C6C90E23E271E382D4877 2D752E36D35C2



Juan Carlos Romero Hicks

A favor

444CDD44F93F55FFCD639F184F791 D123FB20FCB9E633F40AE1A655DB9 DC99DB51BFE8EC0FA27C358B676A 0E4CD71978BCC32599D1CAA4EFDF 55DF2395C556AE



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

A10BB9AA7140E73F12C6BAF4F35E4 58C8A8BFF392B8A58AC58BB31B08B 6F6249F3D97BE1AFD9A1F563C0881 01610EBA66296E9F8FEF6FE4D40C6 CCA605D095B6



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Educación.

Décima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación

LXV

Ordinario

3. Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas NOMBRE TEMA iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



de en

A favor

3B901CB2D1B985B58CAEE4D25C85 A70B0DFD6BFD71442114998EDDD3 F66948A988369C0472934D57EC128A 95E4F69BFB3C4F24533C3F891A050 8E417DE8B18B0

Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino



A favor

8E44F995F3AE1CBCB033658EFF100 4612588E2CAE8CE73B630FD9F8B64 1A95FC7C41FB6506F5E7992089E806 771BEA19FC1DDFAF31D990C1F846 D5C971C108FD

Lilia Caritina Olvera Coronel



A favor

2E05777E2E4E43896615B24AF026C D85F0C5E88EA27DAA31C38B6E8F9 3EE9E36D0BB562347D2D06E04BB54 065981CDF4AEA4AF2281C440D0091 B52680F69EC9E

María de los Angeles Gutiérrez Valdez



A favor

84C5B65C1663AB2B6512D2D3F3C05 151B9C4A965AC97429EEB6A35D182 72A8E4EF1D2403125D8E4A5E524DF 47A7348936B2B52994F586B5FF1CAF 07FCEF19CA7

Maria del Refugio Camarena Jauregui



A favor

6537851B479FEA438688F9C1086803 FA592FD3467A8FBA9189B580861334 7256E7D85F20DD189B9041D47BD5B 61EB9AAACD662327E9981038C4E5F 9CAA06C96E

María Isabel Alfaro Morales



A favor

E6D73C3B2B2E0378BA17E425A6CE FF051BDDCBBA21A1F4E4A7A8AB62 0CDC02BCE894D2150522652380AA1 45AD2793065E52E2EE54B7C268A8B 6C97A9CB35FE5D

Maria Josefina Gamboa Torales

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Décima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación

LXV

Ordinario

3. Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas NOMBRE TEMA iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



María Leticia Chávez Pérez

A favor

502BD7A3133C2ACEE52C9F614C703 3EA71DB056C02D20CA6299D22320C C7334E5428B32E87906D61C68C992 0335158137F257EFCEDF0D191091F0 5BCDE93345C



Martha Barajas García

A favor

E3D29849CADC5FFF8884FFE42D204 749A3B9B95ADC37B6154EAABE94E 0134212BF613F9D40595CEC47DA7B D80E3FB2060141CCD4EE7297C2FC 31713DD343A226



Martha Rosa Morales Romero

A favor

F8109FDFEB42F3BB0556F3EBBF582 C0BC0C7BE9F0536C9493F26415A34 0F0F8E39587812BE5566F7C0678A8D A86D28EAFC12CDE41312E28C3E1F 356E18E825F7



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

096C6F56447BDEC6E7DFC53DD361 5E62D80D544FC0B4FBF4A82DFC97 A53956BB05907E0ECAEACE9953EF9 8A44420F34E57D89A235B45FD7C6C F97E2246195ABA



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

03C73E0D2566EA2AAB14CA659A74 CDB9FCA48AE69126F9FD3CABEE96 18F7FF29AEB1A96A086728A5D38C9 E9908B06DE4FC504DD5147D8739B6 617919B49198FA



Olegaria Carrazco Maclas

A favor

9E87D73745412E5629D5E10568E06F B6E1E8A5A0D12B417AFC065CD7E1 4181407729D74217155EAD97F25AB0 92159778AC53DA89772931B0D15E86 B556DE4F83

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Educación.



Décima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación

LXV

Ordinario

3. Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas NOMBRE TEMA iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Olga Luz Espinosa Morales

A favor

D31D6C002A39F04C5C8478C4604D9
33428D2A2E3332D49C2C21389D731
81EB3B27CAAC636875E5D14A1CB1
0EAE75E0BAF47C1DC9381C143F8D
AC889050628408



Román Cifuentes Negrete

A favor

9BB9460576BCC5ACA67103080E38C EAE26E72F005462976568625B2A5C E5D37F4C2278877D7BAFB578B1DD7 0854BACF135E825CE17E2D8FAFCC A66972F2D7889



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

99553CCC2427CF1B16A1B7362AD4A EBBF100058781FF8ED39F18F6616F1 6E95F4512ED294F7799DCD063F11F 9CC7EF391ED9C4BA754F31E116D41 54BDFECD4E0



Sayonara Vargas Rodríguez

A favor

72BF7EA4FB6E01B11A3C7B2F03780 C7BF37DB731B6B69EFAC77A712467 7C64203CFED2F4963187BB87634088 2838E806570A1BB451A786F099DBB A1E251F87D2



Sergio Enrrique Chalé Cauich

A favor

066EAC4894C6803AF7451236A12FA 6165D39B7EBB28BDE76AA923E4C88 1430C9B953AD071E803B3EEBC1BA4 5928AE7EF3CABB177D1E572774B55 9EE66B091D02



Shirley Guadalupe Vázquez Romero

A favor

DB6EC474AE12AF700E15729985606 4743DA1F0FE58AD71B9F68C4425BC 37926584F7B477F4919A4DFDC6839F 3198B28C70C9A0BBABBE83840308E BF8A1E1371F

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Décima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación

LXV

Ordinario

3. Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueban, con modificaciones, diversas NOMBRE TEMA iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas.

INTEGRANTES Comisión de Educación.

Sonia Rincon Chanona

A favor

E6DEEACD45B2E20C62E59A58F3F7 9686CA71CBB78F001C40224F12F67 97AA38C71A168BC6D8DB36D7D2F4 CB81EFAF10D6F47B7090524AEC450 F15A6108ADC49B

Willbert Alberto Batun Chulim

A favor

3619935D39934BB8B56B8A76471979 DA271ADBB82C0033B6F74F1A3CB2 DB7EBAE69D362C0BB5957E085A4C 9AC7770C5AF7439B86203AED83805 E83A254F95C43

Yesenia Galarza Castro

A favor

8DDF9BA3BA3060317242F13BD7861 1D8CA4F39CFDDD314DA55B6BA80F 1A6E11DDEC59564A2462E4DCB0710 D3BC7E40249106D43E66F33AC90A9 DA25645EB2278

Total 38

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Décima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación

LXV

Ordinario

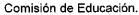
Reporte Votacion Por Tema

4. b) Dictamen por el que se desechan diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación para el desarrollo sostenible y preservación del medio ambiente; c) Dictamen por el que NOMBRE TEMA se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adiciona el artículo 7 de la Ley General de Educación Superior; d) Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma el articulo 28 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

INTEGRANTES Comisión de Educación.

Diputado	Posicion	Firma
Adela Ramos Juárez	A favor	7A7260802B1EA661209D537BC1D51 24F92720D8F8E46AD92F628338784F C32283D959D9F33754250D7234A92 C497B18986EA8C1377614C955AC3E E5E51E07AB9
Agustín Carlos Basave Alanís	A favor	E12EC826FE74EE02215A86710E05A 2509021B1E89E2E7A8D0787D63ECD 0E735231691A41F175C719158E9B65 54476BEBC34BA1405C3EB2E7734E2 437DC0E62DB
Alfredo Fernat Bañuelos	A favor	13A2E0785D537B141F0FB0363DE99 6FFA1900A44563DA1A28430A32BB2 9E5F8990C72AA02E504F3DB1ECBC E4089B317F7454322CCC02DDC6470 603D07B180476
Ana Laura Huerta Valdovinos	A favor	EF9CA66A1B2D98BEDA8E7633E4C8 F77C658A2E5F126515A271F420EAB 8CEEACE8507EF7D5A0E2DFC7A693 5FFA7ABA0B0E6956415CF7649A910 C823CE35E3FFDF
Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	C675D31B98218A53702A6BF9D23FE FD1839921AE62D96857F04AEB8129 FC73A1571D1A4FC247173A804AFE9 0112852809861D70FF067A5DBE111D F2E857A01F9

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Décima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación

LXV

Ordinario

4. b) Dictamen por el que se desechan diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación para el desarrollo sostenible y preservación del medio ambiente; c) Dictamen por el que NOMBRE TEMA se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adiciona el artículo 7 de la Ley General de Educación Superior; d) Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma el articulo 28 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



A favor

FC17D84590A65613A41247ABA55B6 4C5C17D283E9C393E49A79BA9EFB6 90D88A16DFBD44B35BAF2645CF144 352E0EA2A065354CD18CDC637D6B 18DEA0C2496DA

Antonio de Jesús Ramírez Ramos



A favor

FBF625449482C7B8D103ED5D02964 B1A29153CE26154D6C08F09443BFD 5871F3CDEB02CD91204452361B4BB BA988460C6059107A3879021D17C94 72EA365CD35

Armando Contreras Castillo



A favor

FF859B0D5A50CDA647048212DF3FA 119F6A586A38F938DE74AD5AD0A8E 3869E914C17027AD59D291BFE2176 F9FC59BA46333AFCADAD0CF0CF9F 24C7EA1531003

Blanca Araceli Narro Panameño



A favor

886E0049E4084A18E939A5E6070B93 52E76562E311028767653FB55E1B74 782C5D17EE09E3E0D36192309A2D1 B0D2DE92D4B20579092FA3F8BE3A6 350ACBBB23

Cynthia Iliana López Castro



A favor

1749E7AE924E60399035AB20CC5CB 7AD4319A73F6FE4D5CE4CDE3694B 387583FDD7D5DCB8D0759C7F32083 DC48E6C38227A9D6E65781FBDF015 FC01FC0F2C316

Esther Mandujano Tinajero

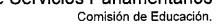


A favor

72F5B902D26BA9987830A9CC78DF6 2BEDBF3B6675007BE2D019228B8E6 89DF518FBFDEF53366171B1DEDF40 AC4322E150C9E24E1FCB881B7D522 8C3575C4D8FE

Fatima Almendra Cruz Peláez

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Décima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación

1 XV

Ordinario

4. b) Dictamen por el que se desechan diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación para el desarrollo sostenible y preservación del medio ambiente; c) Dictamen por el que NOMBRE TEMA se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adiciona el articulo 7 de la Ley General de Educación Superior; d) Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 28 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Félix Durán Ruiz

A favor

0A6EFFC35C020C58DE141E5087B8E C4E13789EC6CFD83637B5525A5A10 1C93505A8D3CF26E44359D62A3FEF 5A0E33474E1F428C6D5CDF613969B 58248A226C51



Flora Tania Cruz Santos

A favor

1AFD05E580552AECF8F043EDECBB 6658C676BE51DC0D5B2E98A785D0B 17CF04EC776DA58204880845E5D09 0A37192A83E2935F482283D584B4FE F669C42E96E9



Francisco Amadeo Espinosa Ramos

Ausentes

A00E1D6EB2090D38DB1D7B3CB7FC 0E255D431BD2CFAD951443E6A0A51 C0AB7F86408855EE1106519EAFBCA 70B8BF7F1BC04AAB06DBA7A95C95 2046CCE052CBD9



Gabriela Martinez Espinoza

A favor

4853C0B6C14608F525EB924CDCA42 5D26A3B25D5D568FC424B09D0BF72 D1DB58EDD0CE12E098450B323CBE 3ACC34934D6E5DD0B71C4DD24A80 4920164BC0C48E



Juan Carlos Romero Hicks

Juan Pablo Sánchez Rodriguez

A favor

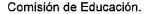
29BD6D4FDE0BF97125C4077FEF6E5 66674FFBC5E6E40A2D03CD2CE1C4 6DF29CF5AD1F22C830560DFB53143 2EE54BA6015C9E4EE45DCD3E61F8 168EE492869961



A favor

5B0EF9885D8C383FDE9AD08716474 2D728DCA31C76A5B737BC4D658AD 90295B77CD583052062A5FA0EA0618 C2D750440177741475A7673BCF65E6 B9AAEB129FC

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Décima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación

LXV

Ordinario

4. b) Dictamen por el que se desechan diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación para el desarrollo sostenible y preservación del medio ambiente; c) Dictamen por el que NOMBRE TEMA se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adiciona el artículo 7 de la Ley General de Educación Superior; d) Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma el articulo 28 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



BEFFA0FB731E9722132CDEA2077BA C9372B50E87302F7B5351121C91A9 D3A95600F097E81DC0029E6CAA1C4 42BF018F8298A59447447CD94D2B0 E9EED6EBFBAC

Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino



A favor

A favor

D95EDA2FD1E585C43399A414D6AF9 161209D8A312A175172C9C89FADC5 F81BD2945FC85E03AD9B0D21C4B15 E75901911EF98A2304BF91068CAEF 9E8A96DBE9CE

Lilia Caritina Olvera Coronel



A favor

21484180D56E91D99936481BEEBBB 22181486BE84E91126A615DFC5CBD F8A69F8DE4D4FF25CF9F22CAB66E 7CC9A8CB3FE624A8EA47E7EF88283 93D95F456F759

María de los Angeles Gutiérrez Valdez



A favor

3FFF89ABC55CAF9C2C9C82169DF5 6BFEED6853417FAF66A10F118C78D D4E7FD81DD7BF5A15B35EE2EF9DF 88795DCE99BB6D1A5083A9A13D263 93855584F8A741

María del Refugio Camarena Jáuregui



A favor

7D9465DE7341B255409AB7F5613A23 EC91117A52C0F6C00DFC23067824F 5F6CCA693C9FF6EA6EAD55F01D57 9D047CF31B7F6459BFF020042BAB2 566311F098FF

Maria Isabel Alfaro Morales



A favor

A7B298F4354BC1B046D4779024DCA D98E9F9DE38DBAA842AB04404C037 DE0594CD5B5ABB80D5CE197FDE29 48FB6716A2417C6C275CB5654EED1 D139171F0053E

María Josefina Gamboa Torales

jueves, 29 de septiembre de 2022

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Décima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación

IXV

Ordinario

4. b) Dictamen por el que se desechan diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación para el desarrollo sostenible y preservación del medio ambiente; c) Dictamen por el que NOMBRE TEMA se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adiciona el articulo 7 de la Ley General de Educación Superior; d) Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 28 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



María Leticia Chávez Pérez

A favor

D0054818198B4F1621143E8BCBD17 CFBC27DFE4D8DF5AA0B5AA55299C 7AB50C2BEED69359B0F9C647C144 C2E49485BCCFAF1E57DC9CC9CEF6 84B2ED61D59C3FB



Martha Barajas García

A favor

6E1B1AC6166B6EAA36CDBBCAA22B 2762F3745C242BCC1C254DBEB4F48 5386662FB0FB7F8724C16ADB067AF BD4C688A1356F0BD7BBE1375986EA 3523A81FE7F39



Martha Rosa Morales Romero

A favor

FD805281C2DBC2DC6C9496BD8576 A62B71B2ACEBBBF12CF3438302E79 9F20041F226C6D3D3823AFD27E9E8 111A73F6548E087D7A14074222DC15 2DC573046D95



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

51F818245496B0EAABFBDBFD9E416 36D5AD70B7A6E73305292C3F172C4 4550C37DA3F2F57D79644DD8BCB2 ED44FAD2424339DFD5BAAF9E4A49 504E9DC45F949B



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

4055AC5F26533149F74D14AD804966 F28BFA2F4A44966BD3CDE964A8693 E44BB9944D3A3A2E04767989791E43 1F22F08AD1B349FA4F2C4734EB29A B13FD5CEA0



Olegaria Carrazco Macías

A favor

93FDAFC77F26DC8A975478EE96F49 6EEB5E3125D8239987995BFAB0F03 0EEC98757E09DD5799B59F10E3F6E DA855576CE077BB2723F8E83A8C07 CE27263F30ED

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Décima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación

1 XV

Ordinario

4. b) Dictamen por el que se desechan diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación para el desarrollo sostenible y preservación del medio ambiente; c) Dictamen por el que NOMBRE TEMA se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adiciona el artículo 7 de la Ley General de Educación Superior; d) Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 28 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



A favor

FFEAC69FBABC13B7FF1E69DD3F2B 2D24372ADD644B2816839A220076F8 C42F9F6F5BFE75D2F47166EDCDCB 172ABA0B9026C5676846821DB85DB 3B11CADCC0739



Olga Luz Espinosa Morales

A favor

0ABA8F97822D8291A69287EE30E7A 918C89E25566354D74D852E0EC09B 96B31E9E8BC1C249232512EAF8527 E79422663A0AB0E675258053BCCF4 AA51F3E5ED55



Román Cifuentes Negrete

A favor

B52C62C1305481A742EC35B64E99B 9820CD02D1E928D367ACA07297C18 E53AA88BE7D83D7F16B60052392DD 77710AFFEB65B3C4780864AEA7ADA 2E3A7FC34A1A



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

4C4ABE2EF2BDC148A927422BF948 D06AB50473D509A4B3CB27D2545BB C14CE1341D8553A6DDA016EB4F6A E2A8C812E50504C4EFB06077669437 7300A394568E7



Sayonara Vargas Rodríguez

A favor

C6ADC427FA7FA6E27AD8CDF76083 BD309B0FF08E61FDE8A9563FA2784 620ECAFAF42B742CA6669F64E72C4 878FE164272AABF0321ABA84C91A5 AD51CF5BA0DF8



Sergio Enrrique Chalé Cauich

A favor

FD6228DD7032AFBBFFC010DA49FB F2C68FFD4FE9EEADC185CA8E78CB D48660EECBE55F1C1F90BDEA863B 9990904BFD8AD629568E457A69124 D3310C2AD2DA9AC

Shirley Guadalupe Vázquez Romero







Décima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación

LXV

Ordinario

4. b) Dictamen por el que se desechan diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación para el desarrollo sostenible y preservación del medio ambiente; c) Dictamen por el que NOMBRE TEMA se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adiciona el articulo 7 de la Ley General de Educación Superior; d) Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 28 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Sonia Rincon Chanona

A favor

45E4D1F25F02723E9B6CF7016741B6 C2E0C85FACF30B6F5A5273D72E64 D4EAAD06AFC97C86790D2A3E1CA9 5C78B5DBD81B6C6A4F6FD3A0532E 8590BD7F9E87C0



Willbert Alberto Batun Chulim

A favor

4CD3EB18D9B8AD56F969B080C9A6 8C1DCC1CD3F6C0A7BCAE07DB03A CB4485949E25E9317E8C420DAE55F 99EBF1E1C633D1C7BD3C859569CC 97CDA1EBA3533C6B



Yesenia Galarza Castro

A favor

6C5444CDE7AC66E1C484069572E00 E428CF71F9FA13F3B0DE026234FEF CA66D4B450F7138718CAEEC701169 39BD354DF5B6C9DA2836C0EA2DDD 9ABEE0686C457

Total 38





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 310 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 310 del Código Penal Federal", presentada por la Diputada María Guadalupe Román Ávila del Grupo Parlamentario de Morena el 23 de marzo de 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "ANTECEDENTES", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de



la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

III. En el tercer apartado, denominado "CONSIDERACIONES", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

- Con fecha 23 de marzo de 2022, la Diputada María Guadalupe Román. Ávila del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 310 del Código Penal Federal.
- 2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-Il-5-872 y bajo el número de expediente 2959, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
- 3. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-1129, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 15 de diciembre de 2022, para la dictaminación del asunto.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema

La diputada promovente expone que las medidas de protección no cumplen el objetivo de disuadir al agresor, sino que en ocasiones motivan



una acción más grave en contra de la víctima que incluso termina con la privación de la vida. Por ello, propone establecer una pena diferenciada al delito de homicidio cuando se cometa en violación de una medida de protección.

SEGUNDO. Síntesis de la exposición de Motivos.

La promovente señala que las medidas de protección que hoy se imponen al agresor para proteger a la víctima, no están cumpliendo la labor por las que fueron creadas e impuestas, ya que lejos de que desaparezca, el agresor vuelve a transgredirla y con mayor intensidad a la víctima.

Debido a lo anterior, la legisladora señala la expedición de medidas de protección para diferentes víctimas, sin tener un protocolo de seguimiento a fin de saber el estado en que la víctima se encontraba, expidiéndose sin darle un seguimiento apropiado.

Por consiguiente, se hace mención que para salvaguardar la integridad de la víctima, teniendo certeza de que su agresor no volverá violentarla se propone dar una pena diferenciada aquellos agresores que no cumplan con las medidas de protección impuestas por la autoridad judicial.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

 Adicionar en las reglas comunes para lesiones y homicidio una pena diferenciada al agresor que aun y con una medida de protección transgreda de nueva cuenta la víctima.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL					
TEXTO VIGENTE MODIFICACIÓN PROPUEST					
Capítulo III Capítulo III					



Reglas comunes para lesiones y homicidio

Artículo 310. (Se deroga)

Reglas comunes para lesiones y homicidio

Artículo 310. Si el homicidio se comete en violación de una medida de protección otorgada por autoridad competente en favor de la víctima y derivada esta de un procedimiento judicial penal instaurado en contra del sujeto activo, se le impondrá pena de catorce a veinticinco años de prisión.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión reconoce el problema planteado por la legisladora promovente, así como la pertinencia de adoptar medidas que protejan el bien jurídico de mayor valor en toda persona: la vida. A efecto de lo anterior, resulta pertinente esbozar el contexto nacional de inseguridad que afecta este bien jurídico tutelado, mediante el análisis de la incidencia del delito de homicidio.

De acuerdo con los datos registrados por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública¹, en el primer semestre del año 2022 se verificaron una total de 17 mil 466 homicidios dolosos, presentando una tasa de incidencia de 28 homicidios por cada 100 000 habitantes. En esa misma tesitura se encuentra el delito del feminicidio, el cual sostiene una incidencia de 600 casos feminicidios en México; durante el mes de agosto el máximo histórico de feminicidios registrados por las autoridades alcanzó un promedio de 11.5 casos cada 24 horas.

incidencia delictiva del fuero común^o Nacional, 2022

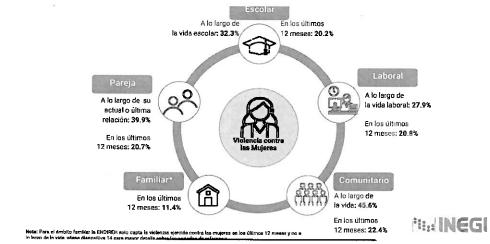
	l.	Clasificación de delitos					11100-11111-1110		M	es					-
Bion jurídico afectado	The barrier	Tipo de delito, subtipo y madalidad	Enere	Fabrero	Maras	Aloris	Mayo	Junta	;tulle		Septiembre	Octubre	Reviewbre	Olciembre	Yesteni
		Total	159,025	159,300	190,444	179.056	194,202	187,616	176.912	188 246	NAME OF TAXABLE PARTY.	NAME AND	-		1,434.80
	1	Total de delitos contra la vida y la integridad corporal	19,849	19,196	23,822	23,987	26,608	23,910	22,587	23,074	280				783,03
	1.1	Homicidio	3,408	3,126	3,634	3,606	3.856	3,592	3,678	3,590					28,490
	1.1.1	Homicidio doloso	2.065	1.905	2,185	2.148	2.431	2.231	2.277	2.224					17.46
	1.1.1.1	Con arma de fuego	1,468	1,366	1,543	1,479	1,621	1,546	1,553	1,514					12.09
	1.1.1.2	Con arma blanca	165	155	170	178	237	205	195	181					1.486
	1.1.1.3	Con otro elemento	374	321	393	421	494	415	452	467					3.33
	1.1.1.4	No especificado	58	63	79	70	79	65	77	62					55

Incidencia delictiva del fuero común nacional, 2022. Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En concordancia con la incidencia delictiva apreciable mediante la evidencia disponible, esta Comisión estima pertinente hacer énfasis en el delito de feminicidio, el cual es la forma más extrema de la violencia en razón de género. Además de la incidencia de este delito, se puede

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "Incidencia Delictiva del Fuero Común 2022", Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana. Disponible en: https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published

dimensionar su magnitud al que considerar que, de acuerdo con la "Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021" (ENDIREH)² elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %). En el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9 %).



Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más por ámbito según periodo de referencia.

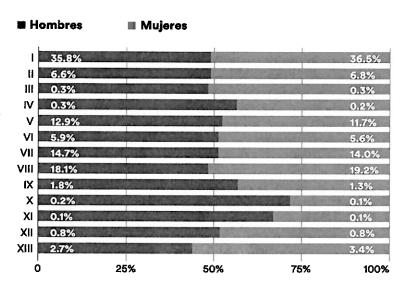
La tendencia creciente de la incidencia delictiva en casos de privación de la vida demuestra que las acciones realizadas por el Estado Mexicano no han sido suficientes para disuadir a quienes cometen estos delitos. Esta tendencia también justifica la necesidad de adoptar determinaciones urgentes para abatir la impunidad y revertir el incremento constante de estos delitos.

En ese orden de ideas, actualmente las autoridades cuentan con diversas facultades y atribuciones para proteger y salvaguardar la integridad y la

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares", INEGI, 2021. Disponible en línea en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021 present acion ejecutiva.pdf

vida de las mujeres y hombres que han sido víctimas de la privación de la vida. Algunos ejemplos de estas herramientas son la imposición de medidas cautelares, las cuales son determinaciones de carácter judicial establecidas por el tiempo necesario para asegurar la presencia de un imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima, del ofendido o de algún testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento.

En el caso específico de la investigación y persecución de los delitos relacionados con la violencia de género, la mayoría de las medidas cautelares impuestas son aquellas relacionadas con la protección de la integridad de la víctima. Al respecto, el estudio Hallazgos 2021 de México Evalúa revela que en cuanto a las medidas contempladas en las fracciones VIII (que consiste en "la prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa") y la fracción XIII (que se refiere a "el resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez disponga"), ambas del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, son las medidas cautelares que se imponen en mayor proporción a los hombres. Así lo demuestra el siguiente gráfico:



"Medidas cautelares impuestas a hombres y mujeres, por fracción del artículo 155 del CNPP". Fuente: Hallazgos 2021, México Evalúa.



En diversos casos estas medidas pueden resultar ineficaces para proteger la integridad de la víctima, ya que en varios casos de feminicidio los agresores son parejas, ex parejas, vecinos o familiares de las víctimas. Algunos ejemplos concretos de lo anterior son casos como el de Mariana Dávalos, víctima de feminicidio, quien denunció previamente a su agresor por hostigamiento sexual y, a pesar de la medida cautelar impuesta, su agresor decidió privarla de la vida.

Otro ejemplo que ilustra casos en los cuales las medidas cautelares no han sido suficientes para garantizar la vida y la integridad de una víctima es el de Úrsula Bahillo, también víctima de feminicidio, quien fue privada de la vida por su ex novio a pesar de haberlo denunciado. Estos casos que han resultado emblemáticos por su trascendencia social, demuestran la necesidad de fortalecer las sanciones establecidas que garantizan el cumplimiento efectivo de las medidas cautelares, por lo cual la materia que aborda la Iniciativa bajo estudio se considera **procedente**.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Iniciativa consiste en imponer una pena diferenciada a aquellos sujetos activos que cometan el delito de homicidio, para proteger el bien jurídico de la vida. Dicha propuesta resulta acorde con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en consideración con lo siguiente.

Esta Comisión de Justicia reconoce la importancia de proteger la vida e integridad de los ciudadanos a fin de otorgarles condiciones que les permitan un pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos. En este sentido, la propuesta es acorde con la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, la cual determina la obligación del Estado Mexicano de adoptar de medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean apropiadas para garantizar los derechos de todas las personas.



En el ámbito internacional, el planteamiento atiende a lo estipulado en el artículo 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Asimismo, coincide con lo dispuesto en el artículo 6º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana por lo que estará protegido por la ley, y nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

A su vez, esta Comisión reconoce la vulnerabilidad que enfrenta la mujer de sufrir actos de violencia en su contra, como en el caso del feminicidio, entendido como la expresión máxima de violencia de género, pues culmina con la vida de la mujer. En este sentido, la introducción de una propuesta tendiente a sancionar a los sujetos activos del delito de feminicidio a pesar de tener impuesta una medida cautelar resulta acorde con garantizar su derecho a vivir una vida libre de violencia, establecido en "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" (CEDAW, por sus siglas en inglés).

En ese orden de ideas, el Estado debe intervenir mediante la implementación de acciones destinados a proteger sus derechos fundamentales y particularmente, el bien jurídico de mayor valía: la vida. Sin embargo, debe reconocerse que existen ciertos mecanismos en nuestro sistema jurídico destinados a repeler la comisión de actos ilícitos (como el homicidio o feminicidio) que han resultado insuficientes para impedir su consumación.

Como se mencionó con anterioridad, las medidas cautelares tienen como objetivo asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. Sin embargo, en algunos casos el efecto disuasorio de la medida no se cumple, sino que el agresor reacciona en una forma adversa y la imposición de estas medidas cautelares se convierten en una motivación para escalar la agresión hacia la víctima.



También debe considerarse el principio de intervención mínima, bajo el cual el Derecho Penal debe cumplir con un criterio de ultima ratio en la política social del Estado para la protección de los bienes jurídicos más importantes frente a los ataques más graves que puedan sufrir las personas. En ese sentido, la intervención del Derecho Penal en la vida social debe reducirse a lo mínimo posible.

Pese a ello, resulta necesario ponderar los bienes jurídicos. En el caso concreto de la Iniciativa que es materia de este dictamen, resulta necesario refrendar la gran valía del bien jurídico que representa la vida. En atención a ello, resulta apremiante reformar el texto vigente a fin de sancionar cualquier acto —en este caso homicidio y feminicidio- que menoscabe el derecho a la vida y a vivir una vida libre de violencia y, además, contemplar en el orden jurídico sanciones específicas para los casos en los cuales los agresores incumplan con una medida cautelar previamente impuesta.

QUINTA. DISEÑO NORMATIVO

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada. En primera instancia la propuesta dirigida a reformar el artículo 310 del Código Penal Federal, dentro del Capítulo III "Reglas comunes para lesiones y homicidio", se considera incorrecta, toda vez que esta disposición sería aplicable a otro delito que no es preciso regular –en este caso, el delito de lesiones-.

En ese orden de ideas se estima necesario recuperar la propuesta mediante la adición de un artículo 307 Bis, pues el supuesto descrito por la promovente se trata de una modalidad del delito de homicidio. La calificativa es toda aquella circunstancia que, sin alterar los elementos configurativos del delito, puede agravar la pena de la conducta cometida el sujeto activo. En este caso, la modalidad establecida atiende a la imposición previa de una medida cautelar a fin de a salvaguardar la vida e integridad de la víctima,



lo cual hace notar la existencia de un antecedente que podría desembocar en una posible agresión mayor contra la víctima.

Por otro lado, a partir de la lectura integral de la exposición de motivos de la Iniciativa propuesta, se concluye que la promovente expresa preocupación ante los feminicidios cometidos a pesar de la existencia previa de una medida cautelar impuesta al sujeto activo. No obstante, en el decreto propuesto se atiende únicamente al delito de homicidio, por lo cual esta Comisión estima indispensable reformar también el artículo 325 a fin de considerar los casos de feminicidio en los cuales se actualice esta modalidad.

Por otra parte, esta Comisión propone que la cuantía de la pena sea impuesta por el juez y de manera proporcional, ante la imposibilidad de establecer un parámetro común entre el homicidio y el feminicidio, ya que se trata de dos tipos penales con penas muy distintas entre sí. En ese sentido, con la intención de apegarse al principio de proporcionalidad de la pena, establecido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima que la forma correcta de establecer la sanción para estas modalidades sea establecer una proporción fraccionaria con respecto de la propia sanción principal aplicable a cada delito.

Con respecto al delito de homicidio, la agravante contempla tanto el mínimo como el máximo de la pena (4 y 12 años respectivamente), mientras que para el delito feminicidio solo se considera la pena mínima (es decir 40 años) y no la pena máxima (60 años). Lo anterior encuentra fundamento en el hecho de que la pena máxima de prisión aplicable a cualquier delito tipificado en el Código Penal Federal es la del delito de feminicidio, que es de 60 años.

En ese orden de ideas, esta Comisión no estima viable proponer incrementar incrementar el umbral máximo de la pena para dar sustento a una agravante, sin menoscabo del reconocimiento expresado anteriormente de que el feminicidio es un delito que afecta con particular gravedad la esfera



jurídica de la mujer por las históricas condiciones de vulnerabilidad que enfrenta. El cálculo del umbral punitivo previsto para cada delito se expresa en las siguientes tablas:

	一种的种类型的 多数数	HOMICIDIO	
Mínimo:	Tercio de la pena:	Pena con	Rebasa pena máxima de 60 años:
4 años	1.33 años	agravante:	NO: 60 > 5.3 años
		5.3 años	
Máximo:	Tercio de la pena:	Pena con	Rebasa pena máxima de 60 años:
12 años	4 años	agravante:	NO: 60 > 16 años
		16 años	

	是是他是他用的对象	FEMINICIDIO	
Mínimo: 40 años	Tercio de la pena: 13.33 años	Pena con agravante: 53.3 años	Rebasa pena máxima de 60 años: NO: 60 > 53.3 años

Asimismo, a la luz del principio de exacta aplicación que rige al Derecho Penal, se estableció la redacción prevista en la porción: "a pesar de tener una medida cautelar impuesta por el delito diverso" para acotar el ámbito de aplicación de esta modalidad. Al respecto, conviene señalar dos consideraciones: la primera es relativa a la introducción de la expresión "a pesar de", la cual expresa la circunstancia hipotética de que el sujeto activo realizó la conducta en clara contravención de la medida impuesta por un juez para salvaguardar a la víctima.

Por otra parte, esta Comisión estimó indispensable señalar expresamente que la medida cautelar haya sido impuesta por un delito diverso cometido en contra de la víctima, toda vez que podría actualizarse algún supuesto en el cual el sujeto activo tenga una medida cautelar impuesta por otro delito, sin que esta guarde relación con la víctima. Finalmente se estima necesario aclarar que la alusión a "medidas cautelares" y no a "órdenes de protección" atiende a que el segundo término es inoperante, mientras las medidas cautelares son las únicas viables para proteger a cualquier víctima en un procedimiento penal. Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



	CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 310. (Se deroga)	Artículo 310. Si el homicidio se comete en violación de una medida de protección otorgada por autoridad competente en favor de la víctima y derivada esta de un procedimiento judicial penal instaurado en contra del sujeto activo, se le impondrá pena de catorce a veinticinco años de prisión.	No se prevé.
Sin correlativo.	No se prevé.	Artículo 307 Bis A quien cometa el delito de homicidio a pesar de tener una medida cautelar impuesta por delito diverso cometido en contra de la víctima, se le aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.
Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra	No se prevé.	Artículo 325





alguna de las siguientes circunstancias: I. a VII A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.	I. a VII
Sin correlativo.	A quien cometa el delito de feminicidio a pesar de tener una medida cautelar impuesta por delito diverso cometido en contra de la víctima, se le aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo.
Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.	•••
En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.	•••



	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Al servidor público que		
retarde o entorpezca		
maliciosamente o por		
negligencia la		
procuración o		
administración de justicia		
se le impondrá pena de		
prisión de tres a ocho		
años y de quinientos a mil		
quinientos días multa,		
además será destituido e		
inhabilitado de tres a diez		
años para desempeñar		
otro empleo, cargo o		
comisión públicos.		

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 310 del Código Penal Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE PRIVACIÓN DE LA VIDA EN INFRACCIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR.

Artículo Único. Se adicionan un artículo 307 Bis y un tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, del artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 307 Bis.- A quien cometa el delito de homicidio a pesar de tener una medida cautelar impuesta por delito diverso cometido en contra de la víctima, se le aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.



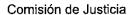
Artículo 325
I. a VII
•••
A quien cometa el delito de feminicidio a pesar de tener una medida cautelar impuesta por delito diverso cometido en contra de la víctima, se le aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo.
,

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de octubre de 2022.

Secretaría de Servicios Parlamentarios





6a Reunión Ordinaria LXV

Ordinario

Número de sesion:6

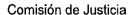
11 de octubre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4d.Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 310 del Código Penal Federal.

Diputado	Posicion	Firma
Aleida Alavez Ruiz	A favor	B08D02CC009C4BE9AB3C712804A39 03FFE04957F4C142223ADB0F06C81 876C556CC965C0DECA3ED9C45DD8 02070853B68138428811DB2F19610C AD5FD1CFDAE9
Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	59EE1AD2574B9DB32E11B6E97F79B 9FD61452ED0B8FE92FC6B7B8589A4 54A1E9594CBA6D43511EFB46B252C D251B79BC01BB920555B81557B38D 32045C53EFDE
Andrea Chávez Treviño	A favor	5D43697CF1544AA1EBA2A831E1BFA F156D31C262298EC974303524B58F2 5F73CFB801E9591489D378C38CC6A D8FFF8FD571237E80FF572F3977EA C0F3E37A2A1
Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	46A967506B6F5EDF4ECD76621E202 9EE7D25BECBD4DE9C2D57820C495 98BB1BA68ADBF2814185977B82CA7 3C0C850FDCE3906A61210CAB64B16 3AD75E99D2983
Claudia Delgadillo González	Ausentes	C3CFBDD6B47976535022D0D252F78 AF711AB67DD5CA46A017FBF14196C D4E0B55174FC22EED4F2884D31784 DBFA577FC8E2EAD415AF0885990D7 171BB36B1576

Secretaría de Servicios Parlamentarios





6a Reunión Ordinaria LXV

Ordinario

Número de sesion:6

11 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA

4d.Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 310 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justici



Elizabeth Pérez Valdez

Ausentes

D57EE4362A676E1CE0991358602A7 E9A461F09EE9E71EE3072A7A03E46 D03FC07761F5AE9049FCF1FDCED0 CAE608E672C61E0DA41E4F2DBC96 58E95E73C332E5



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

8A844E0CA3A596C0C16AF7183B2D3 B7FAE79D4F5BBD37DE348E4ECFF7 C6A355AF2B6F3CB1A80611CF5D2B8 A6F93D8CEFF0E04B712DA01D075F2 CB83FDA088530



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

42F33B1DBEBE8C2EE878E5B7E4F3 ED700F29BB5E5A77A30741AE1B09A 098E8AF3AF7FEA10AA16F41A52360 B392122A6FBFE4B7D2DB93BCAC8C F54F5CECD92D2F



Hamlet García Almaguer

A favor

146EC0C37A9C0811CACDB7885354 DE792F2943F9AA20616FEC5B0A367 D000A25BBAF4463DA95BDE4D5FB3 7FD0A07855790BAF1C0AE6AAF3238 3964F53BB48EE2



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

297CDD651C9E96CF7CE73F627386C 22AC713B1092F19A54A443CD936EF 6FC98DDC9F4683DEB6D0676681BB 4D13A1A490F0B3AEF012A32A585FE D550CFFB716B3

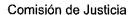


Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

AB6BC36484A1D458B1286A68544CF CE593B91DCC5F44C4D80BB09CD60 B6DB7400F6B538A430F9B6CB9D542 74697501746FA4D4C8E2FC90BADB9 6A91D7AB54AC1

Secretaría de Servicios Parlamentarios





6a Reunión Ordinaria LXV

Ordinario

Número de sesion:6

11 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA

4d.Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 310 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Julieta Mejía Ibáñez

Abstención

6BA58EFD94D1D6214E9978ABE77B2 0ECD0673CA53FE0E5A1E13C889DB 774F5A8DA869F6DB009B45D2413F0 DC9A7E3C6109799D3E8244187FD5E D853BEAB35566



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

F36DB447B8AF9A38EFB0CA399D116 E164CEAB036C381CE6E221B77EAA 7F0775769DAB5AADA6710C3E2B0B8 0012B7BEA7320C89D3E0B13759353 5638B8048F9D8



Karla Ayala Villalobos

A favor

EE8622B88957292399CB5A3B172C6 09E7FCB363796A0BBBF7C30A19AC5 BC1CA0F44DA0CB5529A95366F67B A6D280BEB4D15C33199A020919D3D 88C65869E1BFA



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

ABB578D21CB258560E5C540B36089 8A72C780B5272AE15916FD5BA5E83 C6E17C334FC79A23EDD55F135B235 CDF6A376E6449DD6152E8F38E6FD2 DEFF4C259FF9



Leonel Godoy Rangel

A favor

7FC192850ECAEC72A27D6856C774C 5740AFAF37D19D6A76F3C4E31C73E A18C24003A6A6B8B9E460A3BB39C8 D229F893A647314FBEDFF87F989F8 D8BA8243B96E

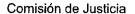


Lizbeth Mata Lozano

A favor

E9A0C75356B0CCE0B88C593F3CA1 85759467D62B312822D00D456B6452 8CBC5C217128F1357D752144237D2 51AE6F147B840817B36C0AB1DA720 00A8CBBF2EFA

Secretaría de Servicios Parlamentarios





6a Reunión Ordinaria LXV

Ordinario

Número de sesion:6

11 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA

4d.Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 310 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

765D85B12EAF24F01F8C45B118D4C 7ACCED32B3E75825FA14F45C2A3D 4467E775F10BB2D9E76F2D15EDA91 92272C9798993685F7C5D1C5BA6E2 5E64EB420664E



Manuel Vázquez Arellano

A favor

3929072059A1FFC851D14C64689DC 5EDBFA7040CBAE794AEE26F4CB2B F6F641866F4264EF83BB720343551E FBF198D74FDD1FF6A0CD3520D81E F3953798521D7



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

94A25904A4BA2A92A03114F18507A6 5F3ED2459A074A566336FA78943BD 0CB43B61A0D9D33F2F2E434B23E64 2AD0F99D1BCE745074FAB2488A554 0F98C5386AD



María Isabel Alfaro Morales

Ausentes

3E8E49980546B1BCFCF60C56E6FAA E2CA33344799F5EE8A42371B54ED5 3E721D0F9714BACB9786A206D305E 9EADBDD9A59029929F6121CB09645 AC8AD84177DC



Mariano González Aguirre

A favor

C2FACD889CD0A87C5F39032117E5 DFD4F0505FE5EB7CD179E75E6AB8 6B63F9ED9CAAD8CF5CD11E96A388 550DB569C48554140C7A9FD54E71F E792ED4E3789050

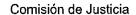


Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

6007BB1FF5EA520EC40C89DA5CE7 DC4E6A9080441009F1B248497C4E7 59BE59F43EA9A75DE0BC56CE0D3B 75FCF440D6C6F7570BDF0F52FAB9B 4CEADB3DD906AE

Secretaría de Servicios Parlamentarios





6a Reunión Ordinaria LXV

Ordinario

Número de sesion:6

11 de octubre de 2022

reforma y adiciona el artículo 310 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

C08AD12ED5FE245C44B51AAF4E68 4679ED5290EC98A86E4D792F672E9 DB7B29AC56A132EA0419FFDB19D4 A0DDE7558995B57F4CD9145C4377D EAE70327EB354C



Mirza Flores Gómez

En contra

9A7E456761AF9C69087AF5B0C0227 7E662A5B525A035A370E23FBF93719 B0685F01073AFD6DB4F3296040E1F B24C9E4CD45C8D26836F4FE4CFDC 6C08DA297394



Paulina Rubio Fernández

A favor

1A3567BCDCAA0002A89CB754FF481 46F5BEA3C48C2DC3EA794AC5BA0B DCDC67A049DC7AD24DD91B953E05 DCFC2151214EBE976D7116E457E43 69F4F0AAE2FFA6



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

32F9072651F654D9830224D20AD6A CB6B95218C688E33958078DF018B8 66808D71332D679B36463790135048 BAB70AB0AC1BB3A09AEE98F10BE6 974FD43203C8



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

96D3A8892A5B937F54F545C8E86907 7690587D07C4CB97AE0564DBE206F 79A6B13BE9D9B62E861FED9A1F68F 6894F4A690F7621C19EB0D94608F2A 86F2354A12

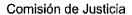


Rubén Ignacio Moreira Valdez

Ausentes

B7906C18E47FE1FCFC0A74E2788B3 B53AA2C6F1CBE684F6B53BAA1A7B DE4C989DFC8BC207130123DA69DA EED441513F823C9FFC527D8226951 5254E056F38A03

Secretaría de Servicios Parlamentarios





6a Reunión Ordinaria LXV

Ordinario

Número de sesion:6

11 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 4d.Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 310 del Código Penal Federal.



Salma Luévano Luna



A favor

A favor

3E338BF8704D3ED628E8155273BB8 7D92D71AF11159FBF87BAF0B60AFD 16B1A0D55435C2C1763314259E0574 7223B9DF1E49D6B97F9646C0968DF 4E0F1C0E2E7

634C8A399C12EBE193B673E22C97A DC3E6CD074BDC5E6C408F994C773 ACC32A985C621EBADD85470955F14 9CB586D2DC01349C3E7C2D32A44F

22F17522C990E9

Sonia Mendoza Díaz



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

16506993E02AD780D20A23A7E68830 F6E999EE99C5C937645D6C01BA7F5 2307E21DE22C7493BDED14D0DD9D 2293044BECF0B9E4DA2772075EAD1 02F634D6A0E7

Total 32





HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto precisadas en el apartado de "Antecedentes" que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

I. En el primer apartado, denominado "ANTECEDENTES", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que



fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.

- II. En el segundo apartado, denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "CONSIDERACIONES", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

- Con fecha 27 de abril de 2022, la Diputada Laura Imelda Pérez Segura del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 400 del Código Penal Federal".
- 2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-895 y bajo el número de expediente 3474, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
- 3. Mediante oficio no. D.G.P.L. 65-II-4-1074, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 15 de diciembre de 2022, para la dictaminación del asunto.
- 4. Con fecha 6 de julio de 2022, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión recibió de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, escrito con el que se remiten al Congreso de



la Unión diversas propuestas de modificación y para la expedición de diversos ordenamientos en materia de prevención, investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio y la violencia de género.

- 5. Con fecha 6 de julio de 2022, la Diputada Ma. de Jesús Aguirre Maldonado del Grupo Parlamentario del PRI, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 325 del Código Penal Federal.
- 6. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.-1123 y bajo el número de expediente 3878, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
- 7. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-8-2383, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 28 de febrero de 2023 para la dictaminación del asunto.
- 8. Con fecha 13 de julio de 2022, la Diputada María del Rocío Corona Nakamura del Grupo Parlamentario de PVEM, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 444 del Código Civil Federal".
- 9. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.-1249 y bajo el número de expediente 3953, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
- 10. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-8-2383, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó



prórroga hasta el 28 de febrero de 2023, para la dictaminación del asunto.

- 11. Con fecha 3 de agosto de 2022, la Diputada María del Rocío Corona Nakamura del Grupo Parlamentario de PVEM, presentó "la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 325 del Código Penal Federal".
- 12. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.-1670 y bajo el número de expediente 4035, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
- 13. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-8-2383, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 28 de febrero de 2023, para la dictaminación del asunto.
- 14. Con fecha 10 de agosto de 2022, el Congreso del Estado de Michoacán, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el quinto párrafo al artículo 137 y el último párrafo del artículo 141, ambos de la Ley Nacional de Ejecución Penal".
- 15. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.-1783 y bajo el número de expediente 4065, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
- 16. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-1267, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 31 de marzo de 2023, para la dictaminación del asunto.



- 17. Con fecha 8 de septiembre de 2022, la Diputada María del Rocío Corona Nakamura del Grupo Parlamentario de PVEM, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal".
- 18. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-1170 y bajo el número de expediente 4281, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
- 19. Mediante oficio no. D.G.P.L. 65-II-7-1260, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 31 de marzo de 2023, para la dictaminación del asunto.
- 20. Con fecha 6 de octubre de 2022, el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera del Grupo Parlamentario del PAN, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General de Víctimas, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación y reparación integral del feminicidio".
- 21. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-1169 y bajo el número de expediente 4573, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS



1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 400 del Código Penal Federal, presentada por la diputada Laura Imelda Pérez Segura.

PRIMERO. Planteamiento del problema.

Los vínculos afectivos de las personas de las personas que encubren a los sujetos activos del delito de feminicidio imposibilitan el acceso a la justicia de las víctimas. Por ello, la diputada propone eliminar las excusas absolutorias de encubrimiento contenidas en el artículo 400 del Código Penal Federal, cuando se trate de un feminicidio.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente recalca la alta incidencia del delito de feminicidio durante los primeros dos meses del presente año 2022. Puesto que éste se mantuvo como un delito constante, presentándose de enero a febrero un total de 155 feminicidios a nivel nacional, cifra superior a la presentada el año pasado por lo que el promedio nacional de víctimas de feminicidio al día era de 2.7

Asimismo, destaca la impunidad del feminicidio como un fenómeno adicional al delito, toda vez que las cifras oficiales, registraron un 51.4% lo que implica que, de cada 10 feminicidios, solo 5 de ellos fueron sancionados. Por lo tanto, la legisladora propone exceptuar las excusas absolutorias a quien encubra a un responsable del delito de feminicidio, siempre y cuando sean familiares directos, cónyuges o se tengan lazos de amor o respeto.

La diputada estima que las excusas absolutorias contenidas en el Código Penal Federal trasgreden el mandato constitucional establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta situación, afecta a las mujeres víctimas de feminicidio, pues las revictimiza y entorpece su pleno acceso a la justicia.



TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 444 del Código Penal Federal para exceptuar la exclusión de las excusas absolutorias del delito de encubrimiento cuando se trate de casos de feminicidio.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL				
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA			
Artículo 400 Se aplicará prisión de	Artículo 400			
tres meses a tres años y de quince				
a sesenta días multa, al que:				
I a VII	I a VII			
No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:	este artículo en los casos de las			
a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;	a) a c)			
b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y				



c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

Sin correlativo.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción. circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior y las excusas absolutorias contenidas en los incisos a), b), c) no será aplicables tratándose del delito de feminicidio contemplado en artículo 325.

2. Iniciativa que reforma el artículo 325 del Código Penal Federal, presentada por Diputada Ma. de Jesús Aguirre Maldonado.

PRIMERO. Planteamiento del problema.



La existencia de condiciones de especial vulnerabilidad de las mujeres las posiciona en una situación en la que son más susceptibles a ser víctimas de feminicidio o tentativa de feminicidio. Por lo tanto, la diputada propone adicionar una agravante al delito de feminicidio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente enfatizó la importancia de adoptar enfoques integrales e inclusivos que aborden las causas fundamentales de la violencia de género para transformar las normas sociales dañinas y empoderar a las mujeres y las niñas. Este fenómeno delictivo ha cobrado la vida de diversos menores de edad; sin embargo, advierte que las autoridades desempeñan un abordaje 'incorrecto' sobre estos crímenes, pese a que son capacitadas a la luz de sentencias internacionales y la creación de instituciones enfocadas en prevenir, atender y erradicar la violencia feminicida.

Puntualizó que de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la violencia cometida contra menores de edad se manifestó mayormente en los meses de abril, mayo y junio de este año. A su vez, señala que este delito se observó a gran escala en el Estado de México, Ciudad de México, Nayarit, Michoacán, Chiapas, Jalisco, Chihuahua, Durango y Zacatecas.

La diputada subrayó la importancia clasificar los casos de tentativa de feminicidio como tal, puesto que estos supuestos pueden ameritar prisión preventiva oficiosa para el agresor a fin de evitar un segundo ataque. Lo cual, resultaría acorde con la reciente ampliación del catálogo en las reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales que incluyó el delito de feminicidio en febrero de 2021.



Posteriormente, mencionó la insistente búsqueda de las sobrevivientes de tentativa de feminicidio a acceder a la justicia y obtener una sanción para sus agresores para poder retomar su vida y seguridad. Además, estimó que de conformidad con especialistas, las víctimas necesitan de una reparación integral del daño ya que algunas mujeres persisten con afectaciones en su salud física y emocional que requieren de intervención especializada.

Ante la de claridad en las leyes y la inexistencia de una unificación en los conceptos jurídicos es indispensable reformar el ordenamiento penal. Por lo tanto, la legisladora pretende incluir agravantes al delito de feminicidio así como la tentativa de feminicidio.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

- 1. Reformar el artículo 325 del Código Penal Federal (CPF) para incluir una agravante al delito de feminicidio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adultas mayores o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.
- 2. Adicionar un cuarto párrafo al artículo 325 del CPF para sancionar el feminicidio o la tentativa de feminicidio con pena de prisión que no será menor a las dos terceras partes de la sanción mínima prevista para el delito consumado.
- 3. Adicionar un quinto párrafo al artículo 325 del CPF para estipular al responsable el pago de la reparación del daño a favor de la víctima o de quienes le subsisten.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL			
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA		



Artículo 325.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Artículo 325.- ...

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

I. a VII. ...

- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea



el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adultas mayores o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

La tentativa del delito de feminicidio se sancionará con pena de prisión que no será menor a las dos terceras partes de la sanción mínima prevista para el delito consumado.

Al responsable del delito de feminicidio o la tentativa de éste, además de las sanciones antes señaladas, el juez deberá



del homicidio.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

condenarlo también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima o de quienes le subsisten.

. . .

...

3. Iniciativa que adiciona una fracción VII al artículo 444 del Código Civil Federal, presentada por la Diputada María del Rocío Corona Nakamura.

PRIMERO, Planteamiento del Problema.

Los actos de violencia ejercidos por el padre contra la madre -como el feminicidio- ocurridos en el seno familiar implican un menoscabo a al desarrollo integral y cognitivo del menor cuando continúa conviviendo con el agresor principal. Sin embargo, la ley no contempla la pérdida de la patria potestad del padre sobre el menor cuando aquel sea el sujeto activo del



feminicidio ejercido contra la madre por lo que la legisladora pretende establecer la pérdida de la patria potestad en este supuesto.

SEGUNDO. Síntesis de Exposición de Motivos.

La diputada estimó que las afectaciones en el seno familiar a causa de la violencia ejercida hacia la mujer son de preocupación considable, puesto que imprimen una afectación al desarrollo de los hijos y esto podría representar la generación de otras problemáticas cotidianas. Debido a los niños y niñas que experimentan algún tipo de maltrato pueden crecer con una falta o desorganización del apego, además se observan trastornos en la relación con sus iguales, conductas de retraimiento, retrasos cognitivos y dificultades de adaptación escolar.

De igual manera, la promovente recalcó que la violencia repercute negativamente en los menores cuando padre o una persona de confianza asesina a su mamá, y es muy difícil que el hijo supere esta situación. En consecuencia, el niño necesitará ayuda y acompañamiento psicológico y profesional.

Precisó que los problemas afectan fundamentalmente al desarrollo socioemocional de los menores entre los 6 y 10 años de edad. Los niños que presencian violencia, manifiestan dificultades en sus relaciones sociales y reaccionan con comportamientos agresivos. En virtud de lo anterior, la legidsladora considera necesario actuar con fuerza, rigor y firmeza respecto al padre o persona de confianza que violenta o asesina a una madre de familia, y a su vez, retirar todas las facultades en la patria potestad.

TERCERO. En la iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

 Adicionar una fracción VII al artículo 444 del Código Civil Federal para establecer la pérdida de la patria potestad cuando el padre sea condenado por el delito de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa de la madre de sus hijos.



Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO C	CIVIL FEDERAL
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 444 La patria potestad se pierde por resolución judicial:	Artículo 444
I Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;	I a VI
II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283;	
III. Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiere comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;	
IV. Por la exposición que el padre o la madre hiciere de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.	
V Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un	



delito doloso en el que la víctima	
sea el menor; y	
VI Cuando el que la ejerza sea	
condenado dos o más veces por	
delito grave.	
	VII. Cuando el padre sea condenado
Sin correlativo.	por el delito de feminicidio o
	feminicidio en grado de tentativa de
	la madre de sus hijos.

4. Iniciativa que reforma el artículo 325 del Código Penal Federal, presentada por la Diputada María del Rocío Corona Nakamura.

PRIMERO. Planteamiento del Problema.

La impunidad en delitos como el de feminicidio amenazan la vida de las mujeres por la falta de precisión de las condiciones de vulnerabilidad en el tipo penal. Por ello, la promovente plantea incluir una agravante al delito de feminicidio cuando la víctima se encuentre embarazada o sea menor de edad.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La diputada señaló que la inseguridad restringe las libertades y amenaza la integridad y vida de los ciudadanos. Por lo tanto, la sociedad tiene la obligación conjunta de aportar soluciones para apoyar a las víctimas de los delitos de diversa índole, tales como robos, extorsiones, asaltos, secuestros o feminicidios.

Recalcó la necesidad de atender los feminicidios y penalizarlos, pues su comisión representa la muerte violenta de una mujer por razones de género. Expresó que las razones de género comprenden las mutilaciones infamantes



o degradantes antes o después de su muerte de la mujer, antecedentes de violencia familiar, laboral, escolar o del sujeto activo contra la víctima, relación sentimental o de confianza entre la víctima y el sujeto activo, amenazas relacionadas al asesinato, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, la incomunicación o la exposición del cuerpo en lugar público.

A su vez, precisó que los datos reflejan la persistencia del feminicidio en el país, ya que de acuerdo con cifras de organizaciones pro-derechos de las mujeres, durante 2020, se contabilizaron en nuestro país 969 víctimas de feminicidio, mientras que la tasa de impunidad para los casos de feminicidio señala que solo 5 de cada 10 feminicidios son esclarecidos. Ante esto, la legisladora propone aumentar la pena en una mitad al delito de feminicidio cuando la víctima esté embarazada o sea menor de edad.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 325 del Código Penal Federal para incluir una agravante al delito de feminicidio en una mitad cuando la víctima esté embarazada o sea menor de edad.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CODIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 325. Comete el delito de	Artículo 325
feminicidio quien prive de la vida a	
una mujer por razones de género.	
Se considera que existen razones de	
género cuando concurra alguna	
de las siguientes circunstancias:	
I. a VII	I. a VII



A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. Sin correlativo.	La pena se aumentará en una mitad cuando la víctima se encuentre embarazada o sea menor de edad.

5. Iniciativa que reforma los artículos 137 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, presentada por el Congreso del Estado de Michoacán.

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La falta de precisión en la Ley hace posible que los responsables del delito de feminicidio puedan obtener beneficios preliberaciones. Por lo tanto, el Congreso promovente plantea que los sentenciados por el delito de feminicidio no gocen de libertad condicionada ni libertad anticipada.

SEGUNDO. Exposición de Motivos:

El promovente mencionó que palabra feminicidio suele utilizarse en ciertos crímenes cometidos con violencia extrema hacia mujeres, y este fenómeno ha incrementado desde la mitad del siglo XX. Si bien, el 21 de enero del 2014 se publicó por primera vez en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán,



el término de feminicidio, la información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública refleja que durante 2019, al menos mil seis mujeres de todas las edades fueron víctimas de feminicidio, 580 crímenes más que en 2015.

Apuntó que la tendencia indica que entre 2015 y 2019 los asesinatos por razones de género se incrementaron de 426 casos en 2015 a 642 en 2016, a 765 en 2017, a 912 en 2018 y a 1,006 en 2019. Sin embargo, en cuestiones penales, el aumento de la pena para este delito no garantiza su cumplimiento porque los feminicidas gozan de beneficios preliberacionales dentro de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por ello, se propone reformar la Ley Nacional de Ejecución Penal para excluir a las personas sentenciadas por el delito de feminicidio, de la posibilidad de obtener beneficios preliberacionales, considerando que artículo 137 dispone el beneficio de la libertad condicionada después de la mitad de la condena impuesta, para posteriormente tramitar la libertad anticipada, una vez que cumplan el 70% de la condena.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

- 1. Adicionar un párrafo al artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal para establecer que no gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por el delito en materia de feminicidio.
- 2. Adicionar un párrafo al artículo 141 del Código Penal Federal para señalar que no gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas y feminicidio.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL



TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 137. Requisitos para la	Artículo 137. Requisitos para la
obtención de la libertad	obtención de la libertad
condicionada	condicionada
Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada,	
i i	
el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los	
siguientes requisitos:	
I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;	I. a VII
II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;	
III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;	
IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;	
VI. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley;	
VII. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por	



delito que amerite prisión preventiva, y

VIII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos.

La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico.

Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y damiliares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.

La asignación de la medida de ... libertad bajo supervisión monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder principios a de necesidad. proporcionalidad, igualdad, legalidad У no discriminación.

No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas y feminicidio.

Pág. 21 de 66



- 1		-
	La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.	
	Artículo 141. Solicitud de la libertad	Artículo 141. Solicitud de la libertad
	anticipada	anticipada
	El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado. Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente.	•••
	El beneficio de libertad anticipada se tramitará ante el Juez de Ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria, notificando a la víctima u ofendido.	•••
	Para conceder la medida de libertad anticipada la persona sentenciada deberá además contar con los siguientes requisitos:	•••
	I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;	I. a VI I



- II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;
- **III.** Haber tenido buena conducta durante su internamiento;
- IV. Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud;
- V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en su caso;
- VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, y
- VII. Que hayan cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos.

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas y feminicidio.



6. Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal, presentada por la Diputada María del Rocío Corona Nakamura.

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La falta de certeza en la descripción de las razones de género en el tipo penal de feminicidio dificulta su acreditación e investigación. Por lo tanto, la diputada propone incluir como razón de género la existencia de datos o indicios que establezcan que la privación de la vida se cometió con el fin de obstaculizar o impedirle a la víctima ejercer, disfrutar, pretender o demandar algún derecho.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La legisladora manifestó que el feminicidio es un delito grave, condenable y persistente cuya víctima no es sólo a quien se le arrebata la existencia, pues también derivan otro tipo de víctimas. Éstas son las hijas, hijos y familiares de las mujeres asesinadas a quienes se les arrebata el modo de vida al que estaban acostumbrados en compañía de su madre.

Estimó que este problema afecta a toda la sociedad, dado que su normalización ha resultado peligrosa e hiriente por la indiferencia de la sociedad y de las autoridades. Asimismo, describió que el número de feminicidios crece significativa, imparable y alarmantemente año con año, pues de acuerdo con medios de comunicación, se dio cuenta de que el año 2020 fue el año con más feminicidios desde que existen registros de este delito.

Además, reconoció que lamentablemente muchos de los feminicidios son catalogados, investigados y sancionados como homicidio doloso. Recalcó que en nuestro país sólo entre 20 y 25 por ciento de los asesinatos de mujeres son clasificados como feminicidio, lo cual abona a la impunidad y molestia social así como a la revictimización.



Ante esta situación, propone optar por un marco jurídico que evite la revictimización a las familias de las mujeres violentadas. Por lo tanto, pretende que las leyes sean mas específicas respecto al establecimiento de los criterios que permitan exigir y demandar que el asesinato de una mujer se tipifique como feminicidio.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

 Agregar una fracción VIII al artículo 325 del Código Penal Federal para establecer como razón de género la existencia de datos o indicios que establezcan que el hecho se cometió con el fin de obstaculizar o impedirle a la víctima el ejercer, disfrutar, pretender o demandar algún derecho.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadrocomparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 325. Comete el delito de	Artículo 325
feminicidio quien prive de la vida a	
una mujer por razones de género.	
Se considera que existen razones de	
género cuando concurra alguna	
de las siguientes circunstancias:	
I. a VII	I. a VII
Sin correlativo.	VII. Cuando existan datos o indicios
	que establezcan que el hecho se
	cometió con el fin de obstaculizar o
	impedirle a la víctima el ejercer,



	disfrutar, pretender o demandar algún derecho.
•••	
•••	
•••	

7. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General de Víctimas, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación y reparación integral del feminicidio, presentada por el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera.

PRIMERO. Planteamiento del Problema.

El diputado promovente afirma que el feminicidio es la expresión máxima de la violencia de género y un delito cuya incidencia continúa en incremento a pesar de la reciente visibilización social de sus graves efectos. Por ello, propone la adopción de todas las medidas necesarias para garantizar la integridad y la vida de las mujeres en México, así como atender el contexto y la atención integral de las consecuencias de este delito.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

El promovente señaló que el delito de feminicidio es la máxima expresión de la violencia de género, misma que ha ido por diversos factores incluido la tendencia a la impunidad. A su vez, estableció que al margen de la La Ley



General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Estado bebe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad.

Lo anterior, a través de la reducción libre de estereotipos, por esto se considera incluir en la ley la no utilización de éstos por parte de los servidores públicos, así como la existencia permanente en todas las entidades federativas de fiscalías. De igual manera, la propuesta plantea que desde cualquier nivel de gobierno puedan declararse las Alertas de Violencia de Género, una vez que identifiquen el incremento de los hechos o delitos que involucran violaciones a los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres.

Finalmente, el diputado propuso reformar la Ley General de Victimas y a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Esto con el fin de una reparación integral del daño a las víctimas del feminicidio y generar protocolos adecuados de atención y búsqueda de mujeres.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

- 1. Reformar el Código Nacional de Procedimientos Penales para incluir una definición de perspectiva de género, señalar que ministerios públicos, la policía y los jueces realizarán sus funciones con perspectiva de género, y puntualizar la prisión preventiva oficiosa para el delito de feminicidio en grado de tentativa y feminicidio.
- 2. Reformar el Código Penal Federal para considerar los casos de feminicidio cometido en grado de tentativa y ampliar las razones de género.
- 3. Reformar la Ley General de Víctimas para reconocer derechos de víctimas. En específico: otorgar tiempo de espera y estabilización a las víctimas para rendir su declaración; incluir la disculpa pública, el pago y la resarción en la reparación integral.



- 4. Reformar la Ley Nacional del Sistema de Seguridad Pública para implementar sistemas de alerta y protocolos para buscar y localizar a las mujeres desaparecidas.
- 5. Reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para implementar fiscalías especializadas, la no utilización de estereotipos de género así como la declaración de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por parte de cualquier gobierno y el inicio del trámite una vez declarada.

A continuación se transcribe la Iniciativa con Proyecto de Decreto:

"PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL FEMINICIDIO.

Artículo Primero. Se **reforman** el primer párrafo, las fracciones III, IV, V, y VII; **se adicionan** un quinto párrafo al artículo 12; una fracción VIII al artículo 325 y **se deroga** el actual cuarto párrafo del artículo 325 del **Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...
...

Cuando la tentativa corresponda al delito de Feminicidio, la punibilidad aplicable será de entre la mitad de la mínima y dos terceras partes de la máxima de las sanciones previstas para el correspondiente delito, no se podrá clasificar este hecho como otro tipo de delito si existe por lo menos una de las razones de género derivadas de las circunstancias establecidas en el artículo 325 de este Código.

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.



Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
l. y II
III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna otra que evidencia desigualdad o abuso de poder entre el agresor y la víctima;
V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
VI
VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público; o
VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.
···

···

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 30., 109, 131, 132, 134, 167 del **Código Nacional de Procedimientos Penales** para quedar como sigue:

LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I



DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Artículo 3o. Glosario

Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:

I. a X. ...

Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

(se recorre la numeración)

XII. Policía: Los cuerpos de Policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, así como los cuerpos de seguridad pública de los fueros federal o común, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan todos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación, en términos de lo que disponen la Constitución, este Código y demás disposiciones aplicables;

XIII. Procurador: El titular del Ministerio Público de la Federación o del Ministerio Público de las Entidades federativas o los Fiscales Generales en las Entidades federativas;

XIV. Procuraduría: La Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las Entidades federativas;

XV. Tratados: Los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;

XVI. Tribunal de enjuiciamiento: El Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común integrado por uno o tres juzgadores, que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia, y

XVII. Tribunal de alzada: El Órgano jurisdiccional integrado por uno o tres magistrados, que resuelve la apelación, federal o de las Entidades federativas.



TÍTULO V SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO Y SUS AUXILIARES

CAPÍTULO II VÍCTIMA U OFENDIDO

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

- I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;
- II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, perspectiva de género y eficacia y con la debida diligencia;

III. a XXIX. ...

TÍTULO V SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO Y SUS AUXILIARES

CAPÍTULO V MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

I al IV. ...

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación.

Cuando se trate del delito de feminicidio se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;

VI. al XXII. ...



XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y

XXIV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables. **Tratándose de** delitos por razón de género, se deberá investigar con perspectiva de género.

CAPÍTULO VI POLICÍA

Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

...

- **XII.** Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:
- a) a d) ...
- e) Tratándose de delitos por razón de género, se deberá investigar con perspectiva de género.

CAPÍTULO VII JUECES Y MAGISTRADOS

Artículo 134. Deberes comunes de los jueces

En el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, son deberes comunes de los jueces y magistrados, los siguientes:

I. a VI. ...

Tratándose de delitos por razón de género, se deberá que juzgar con perspectiva de género.

CAPÍTULO IV MEDIDAS CAUTELARES



SECCIÓN I Disposiciones generales

Artículo 167. Causas de procedencia
•••

···
Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:
I. a XII
XIII. Feminicidio en grado de tentativa y feminicidio, previstos en el párrafo cuarto del artículo 12 y en el artículo 325;
XIV. a XVII
Artículo Tercero. Se reforman los artículos 1, 7, 27 y 91 de la Ley General de Víctimas , para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I APLICACIÓN, OBJETO E INTERPRETACIÓN

Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 10., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas **y víctimas de feminicidio.**

Pág. 33 de 66



TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS EN LO GENERAL DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

. . .

XXXV. La protección de las víctimas del delito de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de los dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;

XXXVI. Acceso universal a la justicia, mediante la asesoría jurídica especializada que el Estado proporcione por sí, a través de convenios con organizaciones de defensa de los derechos de mujeres pertenecientes a la sociedad civil o de instituciones privadas, debidamente especializadas y certificadas en el rubro de la representación y la asesoría en materia penal; el órgano jurisdiccional; el tribunal de enjuiciamiento; el tribunal de alzada y, en su caso, los jueces de ejecución dictarán las medidas conducentes encaminadas a que se materialice este derecho en la respectiva etapa procesal, en todo lugar en que se desarrolle el proceso;

XXXVII. Que se proporcione a las víctimas, ofendidos y sus familiares que así lo requieran, un traductor o intérprete según su nacionalidad, idioma, lengua o condición de discapacidad;

XXXVIII. El Ministerio Público y los Órganos jurisdiccionales, de verificar que la víctima u ofendidos no se encuentran en condiciones para rendir su declaración, deberán reconocer su derecho a tener un periodo de espera y estabilización física y psicoemocional;

XXXIX. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta Ley, y



XL. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

CAPÍTULO VI DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL

Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

...

VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite; y

VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad, lo anterior con independencia de otras responsabilidades en que incurra el Estado por la omisión de cumplimiento en la presente Ley.

Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de feminicidio el Órgano jurisdiccional del conocimiento deberá condenarla al pago de la reparación integral del daño, a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.

Cuando sean servidores o agentes estales los que actúen a título oficial y cometan cualquiera de los delitos materia de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial estatal.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Artículo 91. Los diagnósticos nacionales que elabore la Comisión Ejecutiva deberán ser situacionales y focalizados a situaciones específicas que se enfrenten en determinado territorio o que enfrentan ciertos grupos de víctimas tales como niños y niñas, indígenas, migrantes, mujeres, personas con discapacidad, de delitos tales como feminicidio, violencia familiar, sexual, secuestro, homicidios o de determinadas violaciones a derechos humanos tales como desaparición forzada, ejecución arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, entre otros.

Los diagnósticos servirán de base para crear programas especiales, reorganizar o redireccionar acciones, políticas públicas o leyes que de acuerdo a su naturaleza y competencia llevan a cabo los integrantes del Sistema, así como para canalizar o distribuir los recursos necesarios.



La Comisión Ejecutiva podrá también contar con la asesoría de grupos de expertos en temas específicos, solicitar opiniones de organismos nacionales o internacionales públicos de derechos humanos, instituciones u organizaciones públicas o privadas nacionales o extranjeros con amplia experiencia en cierta problemática relacionada con la atención, asistencia, justicia; verdad y reparación integral a las víctimas. Los recursos destinados para tal efecto deberán ser públicos, monitoreables y de fácil acceso para la sociedad civil.

Se deberá procurar en todo momento, además de la especialización técnica y científica, el aporte de los grupos de víctimas y organizaciones de base que trabajen directamente con víctimas.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 129 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

TÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD CAPÍTULO ÚNICO

De los Servicios de Atención a la Población

Artículo 129.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana impulsará las acciones necesarias para que la Federación y las entidades federativas y los Municipios establezcan un servicio para la localización de personas y bienes, que promueva la colaboración y participación ciudadana.

Para el caso de la sustracción de menores y desaparición de mujeres, deberán implementarse sistemas de alerta y protocolos de acción inmediata para su búsqueda y localización, en el que coadyuven con los integrantes del sistema las corporaciones de emergencia, medios de comunicación, prestadores de servicios de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general.

Artículo Quinto. Se reforma el artículo 129 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.- ...



...

La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos contra las mujeres.

CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, **utilicen estereotipos de género** o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 22.- Alerta de Violencia de Género contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.

El procedimiento para la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá ser pronto y expedito, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados que motiva su solicitud y al territorio especificado en la misma, así como al principio de debida diligencia.

La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios podrán decretarla por iniciativa propia.

ARTÍCULO 24 Bis.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres iniciará su trámite:

I. A solicitud de organismos públicos autónomos de derechos humanos u organismos internacionales de protección de los derechos humanos;



II. A solicitud de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas o por colectivos o grupos de familiares de víctimas a través de una persona representante, o

III. A partir de la identificación por parte de la Comisión Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres, las adolescentes y las niñas en un territorio determinado o la existencia de un agravio comparado.

A fin de garantizar el análisis expedito y la tramitación oportuna, cuando se presenten diversas solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres y exista identidad en las autoridades o hechos constitutivos de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, se podrán acumular tanto el trámite, como las medidas que deberán ser adoptadas.

Cuando las autoridades de la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios la declaren por iniciativa propia el trámite iniciará con la declaratoria en términos del artículo 22 de esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto."

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA, FUNDAMENTO



De conformidad con las fracciones XXI, incisos b) y c), XXIII y XXIX-X, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir: legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; la legislación única en materia procedimental penal; las leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios en materia de seguridad pública; y la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

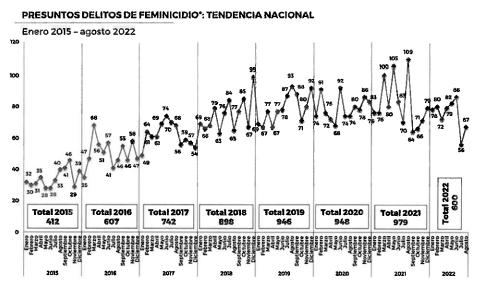
Esta Comisión coincide con el problema general planteado por las legisladoras promoventes, toda vez que el feminicidio constituye la forma más extrema de violencia contra la mujer y representa una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas, pues culmina con la privación de la vida de la mujer. A pesar de las graves implicaciones que conllevan la realización de estos actos, los fenómenos continúan replicándose.

De conformidad con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública¹ (SESNSP), durante los meses de enero a agosto se han registrado 960 feminicidios, y el mes de junio destacó por ser el mes con mayor incidencia, pues se abrieron 86 carpetas por feminicidio para 88 víctimas. A su vez, entre los estados con mayor registro de feminicidios se encuentran: el Estado de México, Nuevo León, Veracruz, Ciudad de México y Oaxaca.

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "Información sobre violencia contra las mujeres". México: SESNSP, 2022. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1Y4101PzQe41cr|T99Ho89ZSrWgLxkFaZ/view



Como se muestra en la siguiente gráfica, las cifras del SESNSP reflejan que durante 2022 y hasta julio pasado, se iniciaron 530 carpetas de investigación por feminicidios y se contabilizaron 545 víctimas de feminicidio²:

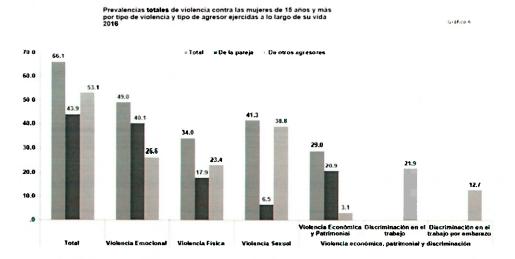


Presuntos delitos de feminicidio. Fuente: SESNSP (2022)

Al respecto, diversos doctrinarios y especialistas en la materia destacan la importancia de promover una cultura de prevención por parte de las autoridades, pues la violencia de género y el feminicidio son considerados fenómenos delictivos de amplia dimensión. De acuerdo con datos del INEGI, las mujeres son víctimas de diversos tipos de violencia a lo largo de su vida:

² lbíd.





Prevalencias totales de violencia contra las mujeres. Fuente: INEGI (2016)

En este contexto cabe destacar que 66 de cada 100 mujeres de 15 años y más, han experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea violencia emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral; estos actos de violencia son ejercidos por diferentes agresores, sea la pareja, el esposo, novio o algún familiar. Por otra parte, la mitad de las mujeres (53.1%) sufrió violencia por parte de algún agresor distinto a la pareja en el trabajo, la escuela, algún lugar público, por compañeros de la escuela o del trabajo, maestros, autoridades o patrones, familiares, conocidos, o extraños en diferentes espacios³.

Asimismo, existen condiciones que acentúan las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres y que las colocan en mayor riesgo de sufrir delitos en razón de género, tales como la edad, el embarazo o una discapacidad. La evidencia empírica disponible permite comprobar esta apreciación, ya que los datos del SESNSP reflejan que durante el mes de agosto de 2022 hubo un incremento de víctimas de feminicidio entre los 0 y

³ "Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la mujer (25 De Noviembre)", Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2016, Disponible en línea en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf



17 años así como de víctimas de 18 años y más, pero con una tendencia creciente de víctimas en "rangos de edad no específicos"⁴.

También debe considerarse la incidencia de homicidios dolosos de mujeres, cuya tendencia nacional ha incrementado; tan solo en 2022 se han registrado 1,905⁵. Pese a que el feminicidio y homicidio doloso son tipos penales distintos debido a que el primero requiere para su actualización la comprobación de circunstancias que actualizan "razones de género", cuando no se acredita el feminicidio en casos de muertes violentas de mujeres se formula la imputación por el delito de homicidio.

Esta Comisión reconoce que la violencia de género también podría quedar ampliamente ilustrada mediante la cuantificación estadística de casos de feminicidio cometido en grado de tentativa. Sin embargo, dichos datos no se encuentran disponibles dado que únicamente se contabilizan los delitos consumados, aunque existen diversos casos paradigmáticos a nivel nacional que han puesto en evidencia la gravedad de la reincidencia para la consumación plena del delito, como el caso del feminicidio de Abril Pérez Sagaón, a quien se intentó privar de la vida en reiteradas ocasiones hasta lograrse la consumación.

Otro aspecto relevante en cuestión de violencia de género es la dificultad con la que las víctimas tienen acceso a la justicia. Una circunstancia que se ha verificado constantemente durante los últimos años es el caso en el cual el sujeto responsable del delito de feminicidio no puede ser aprehendido por las autoridades debido al ocultamiento o la ayuda que le prestan familiares o personas cercanas para evadirse de la acción de la justicia, lo cual se traduce en un espacio de impunidad.

El caso de Marlon "N" —el presunto feminicida de Montserrat Bendimes pone en relieve esta circunstancia, pues logró evadirse de las autoridades durante varios meses gracias al encubrimiento de sus padres. Otro caso que

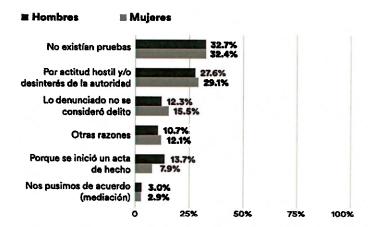
⁴ Ibíd.

⁵ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Op. Cit.



ejemplifica lo anterior es el de Diego "N" –presunto feminicida de Jessica González–, quien fue acompañado por sus amigos a lavar la cajuela en la que transportó el cadáver de la víctima.

En cuanto a las circunstancias que enfrentan las mujeres frente al Sistema de Justicia Penal, también es necesario recuperar algunos datos que exponen el comportamiento diferenciado de policías, ministerios públicos y jueces. De acuerdo con el estudio *Hallazgos 2021* de la organización México Evalúa, elaborado con base en datos del INEGI y del SESNSP, las mujeres se encuentran con una actitud hostil y desinterés por parte de la autoridad en mayor proporción que los hombres, como se muestra en la siguiente gráfica relativa a las razones por las cuales las víctimas de delitos no denuncian ante el Ministerio Público⁶:



Razones principales por las cuales las víctimas de delitos no denunciaron ante el Ministerio Público. Fuente: "Hallazgos 2021", México Evalúa.

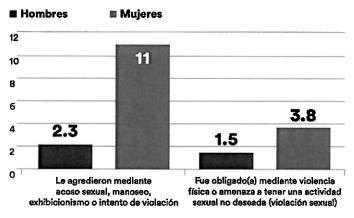
En consecuencia, delitos como el hostigamiento sexual no se denuncian en el 96.8% de los casos, y la violación sexual no se denuncia en el 77.9% de ellos. Además de la existencia de barreras para que las mujeres acudan al sistema de justicia, existen otras condiciones que incluso se traducen en revictimización; un ejemplo de lo anterior es la actuación desigual y sexista

⁶ México Evalúa, Hallazgos 2021. Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México. México Evalúa, 2022. Disponible en línea en:

https://www.mexicoevalua.org/hallazgos-2021-evaluacion-del-sistema-de-justicia-penal-en-mexico/

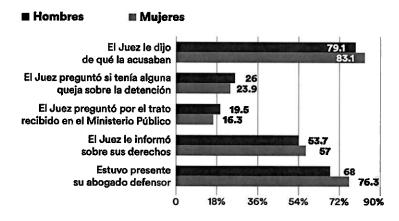


de las policías que se ejemplifica al analizar casos de agresiones sexuales durante las detenciones, tales como acoso sexual, manoseo, exhibicionismo y violación consumada o en grado de tentativa, conductas que son reportadas con mayor frecuencia por las mujeres detenidas, como se expone en la siguiente gráfica⁷:



Fuente: "Hallazgos 2021", México Evalúa.

A diferencia de policías y ministerios públicos, la actuación de las autoridades judiciales sí es consistente con la perspectiva de género. Como se expone a continuación los derechos de las mujeres se respetan en mayor medida que los de los hombres en sede jurisdiccional, lo cual se demuestra en que son informadas con mayor frecuencia de sus derechos, de los motivos de la acusación y en el hecho de contar con un abogado defensor en mayor proporción que los hombres, como se muestra a continuación:



Fuente: "Hallazgos 2021", México Evalúa.

⁷ Ibíd.



Los factores que explican la diferencia de la labor sensible del Poder Judicial de la Federación, frente a la desigualdad y a la histórica discriminación en contra de las mujeres, son múltiples. Sin embargo, uno de los más destacables es la labor que se ha emprendido desde la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) para fortalecer las capacidades del Estado Mexicano para prevenir, investigar, sancionar y reparar integralmente el daño causado por el delito de feminicidio.

Al respecto, esta Comisión no omite señalar que el pasado 6 de julio de 2022 el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente del Tribunal Pleno de la SCJN y del CJF, presentó ante la Comisión Permanente de este H. Congreso de la Unión una propuesta integral para modificar diversos ordenamientos jurídicos, en aras de mejorar la investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio y contra las diversas formas de violencia de género. Dicha presentación tuvo lugar en el marco de la reunión "Agenda Legislativa Prevención de la Violencia contra la Mujer y el Feminicidio" que reunió a representantes del Congreso de la Unión y el Poder Judicial de la Federación con el objetivo de trazar una ruta para prevenir y sancionar la violencia en contra de niñas, jóvenes y mujeres, así como los feminicidios⁸.

En el marco de dicha reunión son de rescatarse las expresiones del Ministro Arturo Zaldívar, quien afirmó que a partir de la transmisión de la serie documental "Caníbal. Indignación Total" producida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, comenzó una amplia reflexión colectiva en torno a una alianza necesaria de la sociedad y los poderes públicos para erradicar la violencia feminicida. De acuerdo con información del Poder

⁸ El Economista, "Caníbal: Indignación Total" une a Poderes de la Unión para prevenir feminicidio y erradicar violencia contra la mujer". El Economista, Política. 06 de julio de 2022. Disponible en línea en: https://www.eleconomista.com.mx/politica/Canibal-Indignacion-Total-une-a-Poderes-de-la-Union-para-prevenir-feminicidio-y-erradicar-violencia-contra-la-mujer-20220706-0045.html

⁹ La Política Online, "Zaldívar presenta una iniciativa de ley para "cortar de tajo" el feminicidio". *La Política Online*, SCJN. 06 de julio de 2022. Disponible en línea en:



Judicial, la serie tuvo una audiencia total de 27.6 millones de personas en los medios en los que se difundió, lo cual demuestra el gran interés de la sociedad mexicana en estos fenómenos que agravian a las mujeres.

En concordancia con lo anterior, el Congreso de la Unión debe identificarse y sensibilizarse con esta gran preocupación de las familias mexicanas, por lo cual, la reflexión y discusión públicas que iniciaron en el ámbito mediático con la serie documental acerca de este tema, deben tener lugar también en sede legislativa. Esta reflexión también encuentra fundamento en el análisis de las propuestas de modificación legislativa contenidas en las lniciativas bajo estudio, consistentes en fortalecer las medidas de prevención de la violencia de género, en general, y del feminicidio en particular.

Lo expuesto con anterioridad, en su conjunto, justifica las razones por las cuales esta Comisión no sólo estima procedente sino también urgente legislar acerca de la materia que abordan las Iniciativas bajo estudio. El éxito de la prevención, investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio no sólo depende del alto grado de sensibilización social que exista con respecto a la gravedad de este fenómeno criminal, sino también al fortalecimiento efectivo de las capacidades del Estado Mexicano, un objetivo al cual pretende contribuir el presente Dictamen.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

Las Iniciativas bajo estudio proponen salvaguardar la vida e integridad de las mujeres y de sus hijos frente al feminicidio y sus consecuencias por tratarse de la máxima expresión de violencia contra la mujer. Dichas propuestas resultan acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en consideración con lo siguiente.

https://www.lapoliticaonline.com/mexico/judiciales-mx/zaldivar-presenta-una-iniciativa-de-ley-para-cortar-de-tajo-el-feminicidio/



Esta Comisión de Justicia reconoce el derecho de las mujeres a gozar de su derecho a una vida libre de violencia y de acceso a la justicia ante los múltiples casos de violencia feminicida cometidos en su perjuicio. Sin embargo, es consciente de la existencia de situaciones en que las mujeres se encuentran más susceptibles a sufrir violencia por sus agresores, pues ciertas condiciones las posicionan en un especial grado de vulnerabilidad.

Al tenor de ello, el Estado debe intervenir mediante la implementación de acciones y mecanismos destinados a proteger sus derechos fundamentales y particularmente, el bien jurídico de mayor valía: la vida. Por ello, se estiman convenientes las propuestas consistentes en establecer una agravante para aquellos casos en que las víctimas de feminicidio sean personas menores de edad, embarazadas, adultas mayores o con discapacidad.

En este sentido, la propuesta atiende a lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belém Do Pará, que reconocen el derecho de toda mujer a vivir una vida libre de violencia. Por otro lado, la propuesta es congruente con lo plasmado en la Convención sobre los Derechos de la Niñez, que estipula que los Estados implementarán medidas para asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios para el bienestar y vida de los niños.

El planteamiento es coincidente con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que puntualiza que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales. Además, en su artículo 6º reconoce que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, por lo que se adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de sus derechos.

En el ámbito nacional, la propuesta es acorde a la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 que reconoce los derechos humanos y obliga a las autoridades a salvaguardarlos. Adicionalmente, la



reforma concuerda con el "enfoque diferencial" estipulado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y que visibiliza las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad.

Por lo anterior, resulta necesario crear y generar los mecanismos necesarios para lograr que las personas en alguna de estas circunstancias de vulnerabilidad interactúen con el resto de la población de una forma digna y respetable. La construcción de un modelo incluyente en todos los aspectos de la vida social de nuestro país, sólo es posible mediante la consideración integral y permanente de los diferentes sectores de grupos vulnerables.

Por otra parte, el establecimiento de una agravante tendiente a sancionar a los servidores públicos que valiéndose de su cargo cometen el delito de feminicidio es indispensable, dado que su labor supone un deber de cuidado y de responsabilidad mayor en contraste con cualquier otro ciudadano. Las autoridades tienen la obligación de salvaguardar y proteger la integridad de la población en general y de las mujeres en particular, por lo cual valerse de dicha condición para cometer el delito no sólo irrumpe con la seguridad de las mujeres, sino también con la credibilidad y la integridad del Estado Mexicano.

QUINTA. RAZONES DE GÉNERO

Esta Comisión reconoce que la violencia de género ejercida contra las mujeres, por el simple hecho de serlo, puede manifestarse en las diversas esferas de su desarrollo en la que convergen factores culturales, sociales, ideológicos, políticos o económicos. Por ello, coincide con el promovente en la importancia de considerar la existencia de una razón de género cuando concurra cualquiera de éstas y ampliar las causales de razones género del delito de feminicidio.

Dichos planteamientos, resultarían acordes al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad consagrado en el artículo 16 constitucional.



Adicionalmente, las precisiones propuestas, permitirían identificar la actualización del delito de feminicidio, pues las "razones de género" crean confusión, ya que en algunos casos se ha considerado que es necesario actualizar más de dos circunstancias para que el tipo penal sea aplicable, lo que obstaculizaría su judicialización.

Por su parte, respecto a las consideraciones particulares acerca de las modificaciones en cuanto a las circunstancias que constituyen razones de género, esta Comisión estima que su adopción implicaría una tipificación del delito más precisa. La cual, comprendería aquellas circunstancias en las que las mujeres se encuentran ante una situación de vulnerabilidad por motivos de desigualdad, inequidad, odio y misoginia.

Bajo esta tesitura, coincide con la propuesta relativa a incorporar de los ámbitos comunitario y político como contexto de violencia previa en contra de la mujer para incluir las circunstancias especiales que se desarrollan en poblaciones regidas por sistemas normativos internos o "de usos y costumbres" en las entidades federativas. Mientras que en los ámbitos familiar, laboral o docente, se reconoce la existencia de relaciones desiguales en los que se acentúan los roles y estereotipos de género, que culminan en agresiones o transgresión de la integridad o la vida de las mujeres.

La propuesta consistente en incluir la existencia de amenazas directas o indirectas permite contemplar aquellos escenarios en los que las amenazas no se realizan directamente hacia la víctima, sino hacia personas del entorno cercano de la víctima. La apreciación de que las amenazas puedan realizarse de forma directa o indirecta abre la posibilidad que el Ministerio Público sustente como evidencias las amenazas a la integridad de la víctima hechas a personas de su entorno inmediato.

La iniciativa que pretende ampliar los verbos rectores relativos a las conductas con respecto al cadáver de la víctima a fin de incluir el verbo "depositar" y "arrojar", resulta conveniente, pues se complementan con el verbo exponer y exhibir. No es óbice mencionar que aquellos verbos, ya se



encuentran contemplados en diversas legislaciones locales, tales como Baja California, Chiapas, Oaxaca, Chihuahua, entre otros.

Con respecto a la incorporación de una razón de género que contemple los casos en los cuales el sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación, esta Comisión la estima procedente en virtud de que actualmente ninguna de las razones de género vigentes protege a estos grupos de personas, a pesar de que son quienes se encuentran mayormente expuestos a la comisión del delito de feminicidio.

Se estima necesario que no se adicione ningún adjetivo al concepto de explotación, pues aunque la mayoría de los casos de feminicidio vinculados con esta circunstancia se refieren a víctimas de explotación sexual, existen diversas formas de explotación que no corresponden con este género ni con los contemplados en los delitos relacionados con la trata de personas. Además, esta Comisión estima necesario que se adicione esta razón de género en particular como una forma de garantizar que las muertes violentas de toda mujer que se encuentre bajo alguna forma de explotación configuren el delito de feminicidio.

En relación con la propuesta encaminada a incoporar como razón de género aquella situación en la que "existan datos o indicios que establezcan que el hecho se cometió con el fin de obstaculizar o impedirle a la víctima el ejercer, disfrutar, pretender o demandar algún derecho", esta Comisión la estima redundante, pues el impedimento de acceso a los derechos de la mujer es intrínseco al contenido de todas razones de género ya reconocidas. La sola privación de la vida es por sí misma una forma de impedir el acceso a derechos, por lo cual una disposición que contemple este criterio resultaría autorreferencial y no expresaría el resultado material que demuestre que el motivo de la conducta fue una cuestión de género.

SEXTA. TENTATIVA DEL DELITO DE FEMINICIDIO, REPARACIÓN DEL DAÑO Y BENEFICIOS PRELIBERACIONALES



La iniciativa tendiente a sancionar la tentativa del delito de feminicidio resulta congruente con el objetivo de salvaguardar la integridad de la mujer como bien jurídico tutelado reconocido en nuestro ordenamiento jurídico nacional e instrumentos internacionales citados con antelación. A su vez, la propuesta dirigida a cancelar los beneficios preliberacionales a los sentenciados por el delito de feminicidio, es coincidente con la protección a la vida de las mujeres como el bien jurídico del más alto valor.

Sin embargo, ambos supuestos fueron incorporados por la Comisión en el "Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Penal Federal, en materia de sanción del feminicidio en grado de tentativa". El cual fue aprobado en el Pleno de la Cámara de Diputados, el pasado 26 de abril de 2022, por lo que las propuestas carecen de materia.

Por otro lado, los delitos producen efectos en la vida, de las víctimas, lo que imposibilita una restitución a su estado anterior¹⁰. Bajo este tenor, la propuesta que homologa la reparación integral a fin de incluir la declaración que restablezca la dignidad y la reputación de las víctimas así como la disculpa pública, resulta acorde con el artículo 30 del Código Penal Federal, que señala explícitamente los elementos de la reparación del daño.

En este contexto, la redacción propuesta resulta en esencia acorde con el marco normativo vigente que pretende otorgar una reparación integral a las víctimas. No obstante, se estima pertinente implementar estas adecuaciones a la ley relativa en la materia, es decir la Ley General de Víctimas, y no así al artículo 325 del Código Penal Federal.

SÉPTIMA. PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

¹⁰ "La reparación del daño", Fiscalía General de la República (FGR), FGR, 2019. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/501429/Reparaci_n_del_da_o.pdf



La propuesta relativa a establecer la pérdida de la patria potestad cuando el padre sea condenado por el delito de feminicidio de la madre de sus hijos responde a la protección del bien jurídico del interés superior de la niñez. El principio en el que descansa la patria potestad es concebido como "la prioridad los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, respecto a los derechos de cualquier otra persona", para garantizar un ambiente de respeto y libre de cualquier tipo de violencia.

La patria potestad es la institución jurídica que reconoce a los padres sobre los hijos con el fin de proveer a la protección y desarrollo integral de los menores de edad. Por lo tanto, a partir de la lectura integral de estos dos preceptos "patria potestad" e "interés superior de la niñez", es posible deducir que la continuación de los derechos del sujeto activo sobre los hijos resulta incompatible con la naturaleza de la institución de la patria potestad.

La incidencia del delito de feminicidio atenta por sí misma contra la protección y desarrollo de los hijos menores de edad, pues éstos se convierten en víctimas indirectas del delito al mantener una relación inmediata con la madre. Esta circunstancia se refuerza cuando quien comete el delito también tiene sobre ellos la patria potestad, lo cual profundiza el daño sufrido.

Es necesario señalar que el supuesto de la pérdida de patria potestad para el sujeto activo del feminicidio ya se encuentra legislado en diversos estados de la República Mexicana. Uno de ellos es Tamaulipas, que prevé en el artículo 337 Bis del Código Penal de la entidad, la pérdida de la patria potestad en el caso de que el sujeto activo tenga hijos con la víctima; esta disposición también se encuentra vigente en el Código Penal del Estado de Oaxaca.

Debido a la gravedad del ilícito, esta sanción debería estar prevista en todos los tipos penales en el país, y por supuesto, en el Código Penal Federal. Sin embargo, en múltiples casos y ante la falta de esta precisión en la ley,



persiste la posibilidad de que los menores de edad no emancipados se encuentran bajo la patria potestad del sujeto activo del feminicidio, ya que los artículos 412 y 414 del Código Civil Federal establecen que los hijos menores de edad están bajo la patria potestad.

Finalmente, esta Comisión estima necesario señalar que la pérdida automática de la patria potestad del responsable del delito con respecto a los hijos de la víctima, se realice garantizando el interés superior de la niñez en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Por motivos de técnica legislativa, se propone que la disposición se adicione en el segundo párrafo del artículo 325 del Código Penal Federal, el cual establece que el responsable del delito perderá todo derecho en relación con la víctima, incluyendo los de carácter sucesorio.

OCTAVA. DELITO DE ENCUBRIMIENTO

Esta Comisión reconoce la importancia de salvaguardar el derecho a un acceso efectivo de la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución. La propuesta relacionada con establecer una excepción para las excusas absolutorias en los casos de encubrimiento de un responsable de feminicidio se considera acorde con la garantía de este derecho.

El encubrimiento permite que el encubridor mediante su acción u omisión proteja al autor o al partícipe de un delito anterior de la actuación de los órganos de la administración de justicia o de prevención orientada a la investigación de ese hecho y de su participación en aquel, para frustrar, demorar o dificultar la imposición de una sanción o de una medida de seguridad¹¹. Si bien los individuos no tienen la obligación de colaborar activamente en los procedimientos encaminados a castigar a los culpables tampoco pueden entorpecerlos desde un lugar externo al proceso penal.

¹¹" Formas de encubrimiento: personal y real", Alejandra Verde, Revista para el Análisis del Derecho, 2019. Disponible en: https://indret.com/formas-de-encubrimiento-personal-y-real/



El resultado del encubrimiento es la obstrucción de las tareas del Estado Mexicano, que por medio de los órganos de procuración de justicia, realiza su labor de garantizar el acceso a la justicia. En ese sentido las excusas absolutorias, en su momento, encontraron fundamento en la salvaguarda de valores que se consideraban importantes como la preservación de los vínculos jurídicos, la confianza y otras condiciones subjetivas, pues tenían un mayor valor que el cumplimiento de la labor punitiva del Estado.

Frente a esta situación, es posible observar un conflicto entre un vínculo afectivo y los bienes jurídicos de la vida y acceso a la justicia, por lo que podría arribarse al método "ponderación" o balancing propuesto por Alexy, y empleado por los Tribunales Constitucionales. Este es un mecanismo diseñado para la resolución de los conflictos entre principios jurídicos según el cual debe prevalecer el principio de mayor peso dadas las circunstancias particulares del caso¹².

En atención a lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que frente al derecho de acceso a la justicia de las víctimas de feminicidio u homicidio, no debe existir ninguna excepción. Por ello, se considera viable la incorporación de esta condición excluyente en el artículo 400 del Código Penal Federal.

NOVENA. PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

La propuesta de introducir una definición de perspectiva de género a fin de ser implementada en el actuar de cada una de las autoridades como lo son el Ministerio Público, la policía, jueces y magistrados, resulta acorde con el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género. El cual, recomienda que, todas las muertes violentas de mujeres que en principio parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y accidentes, deben

¹² "La racionalidad de la ponderación en la argumentación constitucional, Juan M. Mocoroa, Revista Prolegómenos Derechos y Valores, 2017, Disponible en: http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v20n39/v20n39a06.pdf



analizarse con perspectiva de género para determinar la existencia de razones de género.

En ese mismo sentido, atiende a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) relacionada con el caso de Mariana Lima Buendía. Mediante el cual se establece la obligación de las autoridades de "impartir justicia con perspectiva de género", ya que esta "perspectiva" es un método de análisis "para detectar y elimina las barreras u obstáculos que discriminan a las personas por condición de género". 13

Una de estas barreras, suelen ser los estereotipos de género, cuya manifestación repercute en el desarrollo de los derechos de las mujeres mediante la dilación o obstaculización por parte de diversos agentes. De suerte que, cuando estos actos sean cometidos por servidores públicos son conocidos bajo el nombre de "violencia institucional", por lo que la propuesta de incluir la utilización de estereotipos por parte de estos servidores es pertinente y acorde a la Convención Belém Do Pará.

Por otra parte, la Alerta de Violencia de Género es comprendida por el artículo 22 de la Ley General de Víctimas como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado. Esta Alerta tiene como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres y el cese de la violencia en su contra.

En este contexto, esta Comisión coincide con la propuesta que pretende facultar a la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para decretar la Alerta de Género por iniciativa propia. Toda vez que, de conformidad con la Constitución e instrumentos internacionales, es obligación de las autoridades introducir normas que protejan los derechos de las mujeres.

¹³ "El Amparo en Revisión 554/2013: La Procuración de Justicia y la Perspectiva De Género", Estefanía Vela, Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, 2019, Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/biv/libros/12/5539/7.pdf



Finalmente, las consideraciones de proporcionar asesoría jurídica a las víctimas, traductor o intérprete y la verificación por parte del Ministerio Público y los Órganos jurisdiccionales de otorgar un periodo de espera a las víctimas para rendir su declaraciones cuando no se encuentren en condiciones, posibilitan el ejercicio de acceso a la justicia. Adicionalmente, evitan reproducir episodios de revictimización que podrían traducirse en una violencia sistemática hacia las víctimas.

DÉCIMA. TEXTO NORMATIVO

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada con respecto a la pérdida de la patria potestad. Si bien la disposición modificada corresponde a la propuesta encaminada a reformar el artículo 444 Código Civil Federal a fin de introducir la pérdida de patria potestad por el delito de feminicidio, se estima conveniente introducir dicho precepto en el artículo 325 del Código Penal Federal.

Con esta propuesta de modificación se prevé adicionar un párrafo cuarto y recorrer los subsecuentes con el fin de establecer como parte de las sanciones relativas al delito cometido la pérdida de la patria potestad con respecto a los hijos de la mujer víctima de feminicidio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas precisadas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA



LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Artículo Primero. Se reforman el actual primer párrafo, pasando a ser primero y segundo párrafos, las fracciones III, IV, V y VII, y el actual tercer párrafo, del artículo 325; se adiciona una fracción VIII y un tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 325; y un tercer párrafo, recorriéndose en su orden el subsecuente, al artículo 400; y se deroga el actual párrafo cuarto, del artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.

Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. y II. ...

- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima:
- IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. ...



VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, **arrojado**, **depositado** o exhibido en un lugar público; **o**

VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

. . .

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En su caso, también perderá todo derecho con relación a los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Derogado.
•••
Artículo 400
I. a V II
a) a c)



Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior y las excusas absolutorias previstas en los incisos a) a c) no serán aplicables cuando el infractor que se oculte sea responsable del delito de feminicidio u homicidio.

. . .

Artículo Segundo. Se reforman la fracción II del artículo 109; las fracciones V y XXIII del artículo 131; y el primer párrafo del artículo 132; y se adicionan una fracción XI, recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 30.; una fracción XXIII Bis al artículo 131; un inciso e) a la fracción XII, y una fracción XII Bis al artículo 132; y las fracciones VI Bis y VI Ter al artículo 134 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Glosario

•••

I. a X. ...

XI. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XII. a XVII. ...

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

• • •

I. ...



II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, perspectiva de género y eficacia y con la debida diligencia;

III. a XXIX. ...
...
Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público
...
I. a IV. ...

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación. Cuando se trate del delito de feminicidio se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;

VI. a XXII. ...

XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;

XXIII Bis. Tratándose de delitos por razón de género, se deberá investigar con perspectiva de género, y



XXV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

I. a XI. ...

XII. ...

a) y b) ...

- c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
- **d)** Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, **y**
- e) Tratándose de delitos por razón de género, deberá actuar con perspectiva de género.

XII Bis. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;

XIII. a XV. ...

Artículo 134. Deberes comunes de los jueces

• • •



I. a V. ...

VI. Mantener el orden en las salas de audiencias:

VI Bis. Tratándose de delitos por razón de género, se deberá juzgar con perspectiva de género;

VI Ter. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos para juzgar con perspectiva de género, y

VII. ...

Artículo Tercero. Se reforman la fracción XXXV del artículo 7, y el primer párrafo del artículo 91, y se adicionan las fracciones XXXVI, XXXVII y XXXVIII, recorriendo las actuales XXXVI y XXXVII, que pasan a ser XXXIX y XL, al artículo 7; y las fracciones VII, VIII, y un segundo y tercer párrafos, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 27 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

. . .

I. a XXXIV. ...

XXXV. La protección de las víctimas del delito de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de los dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable.



XXXVI. Acceso universal a la justicia, mediante la asesoría jurídica especializada que el Estado proporcione por sí, a través de convenios con organizaciones de defensa de derechos humanos pertenecientes a la sociedad civil o de instituciones privadas, debidamente especializadas y certificadas en el rubro de la representación y la asesoría en materia penal; el órgano jurisdiccional; el tribunal de enjuiciamiento; el tribunal de alzada y, en su caso, los jueces de ejecución dictarán las medidas conducentes encaminadas a que se materialice este derecho en la respectiva etapa procesal, en todo lugar en que se desarrolle el proceso;

XXXVII. Que se proporcione a las víctimas, ofendidos y sus familiares que así lo requieran, un traductor o intérprete según su nacionalidad, idioma, lengua o condición de discapacidad;

XXXVIII. El Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, de verificar que la víctima u ofendidos no se encuentran en condiciones para rendir su declaración, deberán reconocer su derecho a tener un periodo de espera y estabilización física y psicoemocional;

XXXIX. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta Ley, y

XL. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

Artículo 27. ...

I. a VI. ...

VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite, y



VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe un servidor público o agente de autoridad, lo anterior con independencia de otras responsabilidades en que incurra el Estado por la omisión de cumplimiento en la presente Ley.

Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de feminicidio, el órgano jurisdiccional de conocimiento deberá condenarla al pago de la reparación integral del daño, a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.

Cuando sean servidores o agentes estales los que actúen a título oficial y cometan cualquiera de los delitos materia de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial estatal.

• • •

...

Artículo 91. Los diagnósticos nacionales que elabore la Comisión Ejecutiva deberán ser situacionales y focalizados a situaciones específicas que se enfrenten en determinado territorio o que enfrentan ciertos grupos de víctimas tales como niños y niñas, indígenas, migrantes, mujeres, personas con discapacidad, de delitos tales como feminicidio, violencia familiar, sexual, secuestro, homicidios o de determinadas violaciones a derechos humanos tales como desaparición forzada, ejecución arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, entre otros.

..

•••

•••



Artículo Cuarto. Se reforma el segundo párrafo del artículo 129 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 129.- ...

Para el caso de la sustracción de menores y desaparición de mujeres, deberán implementarse sistemas de alerta y protocolos de acción inmediata para su búsqueda y localización, en el que coadyuven con los integrantes del sistema las corporaciones de emergencia, medios de comunicación, prestadores de servicios de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general.

Artículo Quinto. Se reforma el artículo 18 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 2, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

•••

La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos contra las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres.

ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, **utilicen estereotipos de género** o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.



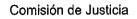
Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de octubre de 2022.

Secretaría de Servicios Parlamentarios





6a Reunión Ordinaria LXV

Ordinario

Número de sesion:6

11 de octubre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

4a.Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código NOMBRE TEMA Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Victimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
Aleida Alavez Ruiz	A favor	CC1D0E357201272DB354A2A506F15 5B565DB668F34D996E004F0E0C1D0 D412EE43CC52E9F21CECFEC08011 82B81E23A0D4B1B5A84C921E9A2C3 C7FB8666DC72D
Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	70BD4B7DA58B238AACF8AC4CA732 72E7E16B5C80FBE8FE1D83751DA46 6446F5074E8ED665D9F815FD916432 20511220701E2BFB49934B5064366D 65BE0C2F42B
Andrea Chávez Treviño	A favor	8FE44CB748DCFCBDB003EA329BD9 0BC3B058674258806F7CB48823E9A0 8E3A9809CDF37480771CB1005948E EE9322694C6C451F2485E5B4D6F8B 0043DF4786DC
Carlos Humberto Quintana Martinez	A favor	273D85AFAED0B1D26235B1B482F7E 4B16730D4C9656C8B7F66101EF7C4 5AA686C7F6F7C51498CD6328F844E 51B40D7FE1518A937F5A056F930629 1EAE7F0B5AB
Claudia Delgadillo González	Ausentes	641D63E5FE72ED6951BF00C60D0AF 8CB8E236F83596ADD559627B35E9A D2C5C31E2120855095575E514EBB3 E1B638D08BB604B50DBC9DA693961 7B1FB07C4797

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Justicia



6a Reunión Ordinaria LXV

Ordinario

Número de sesion:6

11 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA

4a.Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Victimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

Ausentes

C1C2ED0E94DCB71D3566BCFA7F17 F3E753D282AB874F82E0B071E98414 9CE83581D2F95045118E8E01B48137 0CA0D8E8389F5D5B5785F3B314D80 AC6AA73A50E



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

BF560D1705E3F64E06CC88FAC3D02 7DD267369CE81F5BF67524988EAC9 D21DEDBBC58E425E260554B322769 00FF307964C0C962C324AC9E36DEF FA577E2974B8



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

2ABD12F2A5616AFC2A8100AAE185E 4F6E2408B0F685C6571C0A758E3FA E91D2C06E014D48B006C7639D04C4 EBD0FB37EDFCF6C4F9958C9D4068 59A64D8E24E8E



Hamlet García Almaguer

A favor

CF84A639CE2645C03F45E16164281 C1D33CAB5D5946CEFE766992FEE8 0B2BE0F82DBDD1841A047C674E656 823379F8745653E96DA7F52F6AA23A D6F572B84729



Juan Isaías Bertin Sandoval

A favor

764E6E0E80AC42CA70F7989F3CCE AC1494692EA1AF284C1C10EAA8F8B 98B0F085FD0155E306839A16C22C0 EE86FECA1CE50467464D9B96A1569 19C492CAECFB3

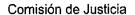


Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

FB20629D422BE1F77EB4287F4A665 740E76BD7DAA60B6A48FCCF593CF 865EB9D110E35E58FED4540363FE6 372F8CC50DF32877B5C88643DD5CA A769F1365699F

Secretaría de Servicios Parlamentarios





6a Reunión Ordinaria LXV

Ordinario

Número de sesion:6

11 de octubre de 2022

4a.Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código NOMBRE TEMA Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Julieta Mejía Ibáñez

Abstención

DB910C9877F108AB38F2278A2A9C1 BFB4B6E204E173CD961F5E60A7DC 45A566BEB94E7168B8D8764BA2E01 0877B6B91804C0A0CC8735FBF3C57 5E32B65F02F7D



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

BD7DD48B5F3CDF9D6017180A240E 795A90CF6445638F75AE475F99C4B7 967AB94DADD8490279D68401411BA 5CF505353609AB8731B4A8675A317B 634068682B3



Karla Ayala Villalobos

A favor

5A9E5921D26D85E1858C04EE8DB1C 80EE8F06CE4740547949FFBF15D20 08599882BE57FC26BFDE0B4D11800 418ABAA3B4B205B9F694A269CE4A5 2E50B9DA1825



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

8866BBEF832B8357FB562C71C7BA5 A4FE829BA4F55764D042D7B80D8D6 7D6534133124C1282B9A5FB90171D EA7A59D96781514D98054DB1FE264 850FD9D23C22



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

4A3B7ED9C54EA98F29BF2F5B116E3 5107B179DB60E75C1307DEE637380 BAF9E551C7D06A0E455C86651D4C8 05677EAE01E04F810900BAA0A92291 452279193D2

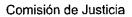


Lizbeth Mata Lozano

A favor

D353A862BD6F9BEB917FBCB0F7E8 A563B0506380C8CB1E1CC07FFB9FB 65E5DA438620AF254E378A19D84AE E4813F6A21054653374631D125B74E 82661D4C95A4

Secretaría de Servicios Parlamentarios





6a Reunión Ordinaria LXV

Ordinario

Número de sesion:6

11 de octubre de 2022

4a.Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código NOMBRE TEMA Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Victimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio.



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

AB142CA3A6771915B41038D591C5A E812404479796072E14C62A9BBD98 C96C311CDD431CDF28AD5DF3EF60 86E580D91766903238CE9E4421D2C 82B414FF57F51



Manuel Vázquez Arellano

A favor

7EF1BBD95135E288A23CF340F829F 4844CB5524CBF018ECE7F4010FB60 6E61D19B7755BD98BF510242484B3 CD884E5CF2CAD2DD377A3EC8A0B4 E53C4E9ADB84A



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

FA9D7D01C35648A17B832BED650AB F3D9B4472887196C46367324B356CD 912F3FEB6A8CABD03317E970F852F 97F50CE0C092CB405ADAC83729254 EFD852E4E7C



María Isabel Alfaro Morales

Ausentes

C95B2BE71B7EBDF73BF2454214B9F FC62DD267571C12DCDE0651517529 57E5E10F9672453F5C6AD61F2263A D627B2A99BBA8254D23A71D7E7589 A993929B12C1



Mariano González Aguirre

Ausentes

8E8E561FDB7591C1BB4A69196D261 9A8DFE4627CCE0998AD9183AB63A E142207C04FCED4061EAD64753C37 430BD7EDF832C0A60F36864112588 EDA736B4A8AF3

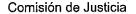


Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

Ausentes

417E8B1D0C323C7097EAD4D828659 C5D1BA61BCF7FC352927B8D6E71B 406A28505B2DE361E7AB2A647E0C7 52C41D57DC5C72F190A5E8F083EFE 77B8CC3B70775

Secretaría de Servicios Parlamentarios





6a Reunión Ordinaria **LXV**

Ordinario

Número de sesion:6

11 de octubre de 2022

4a.Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código NOMBRE TEMA Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

765436F693CA71B679BD78F77042FA A219E501AD67ADB0D732801335C86 41E8D60171AB3CFC660D6376DA9D0 1C31204C8E5D4B1FABD81293159FE CF89E93E659



Mirza Flores Gómez

Abstención

A905D714D18403456BD8BA627932D 4949C93BA4EAF2B06BF47E6E1D4C0 181723D50BB85593841B39EED39A5 207E66D95687145A3E122D15765113 4F59075C662



Paulina Rubio Fernández

A favor

A4E7653EAD8A7F32987B693E3E179 EB1990BAB55164157F56F7B823E9D BE3E5CCF58320A700B46C5C9C8A9 DB4DBD9BB3DEE8DD761C2F61F7F9 5E19056AD23EF6



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

F0C66BB880C345F022E6725BCA7CE 3AD587E24FFCBEBF3DBBC5D4ED98 D2BF4F8D2B0617888E72F45D9D9ED 94FBB3F0F1984411EECA511E26D55 BD7D300B873DE



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

7143623A4C4675C5E287E5E9827AE 7F8997F73679E292D469A905FE31DA 97DE18AF5F3BBA44B8CD53D2295E 3ECFE6BCEC2140080524D0275DE55 4654498521A7

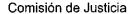


Rubén Ignacio Moreira Valdez

Ausentes

F60545EA9BDD0C265EC53218CCB4 02236504BEB5DF701983BE3B02C10 6E9D4259CB5B7386F0774131C8498F BF1D42D74F5FAEC0D6646A651EF22 C0111C9FA4FB

Secretaría de Servicios Parlamentarios





6a Reunión Ordinaria **LXV**

Ordinario

Número de sesion:6

11 de octubre de 2022

4a.Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código NOMBRE TEMA Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Salma Luévano Luna

Ausentes

D9AEEB3475F0AB15EA01935D216A3 A46E7A3D71E18AB90BC9A925366B7 7B278C7CC778B3E47266454A94B27 C9BA85CEEA0C9B6027677C5953AE A04FBD2FBD5E8



Sonia Mendoza Díaz

A favor

EF14D9F55E552D96CB5FDD0D72F4 C3CD324A811E56D611BF7A50A2115 6CE96520B320CB5AD3AC364DC25C D9CA3EBFC022349BC904DB2D08B4 919479CB2770721



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

56FFB62C71125A2FE00FD6AAB71BB 382C57B2A1623453392EC6355867F9 620480E6A0F4A27EDAC5F863D73FD 7E0D09A8A648D44A965862209AE98 07870C9EA2C

Total 32



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de Léon; Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria: Gilberto Becerril Olivares; Directora del Diario de los Debates: Eugenia García Gómez; Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates: Oscar Orozco López. Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo, José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. Página electrónica: http://cronica.diputados.gob.mx